

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6367 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 14 DE ABRIL DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6376 DEL JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Ampliación	3
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	4
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020. <i>Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados</i> . Expediente N.º 20.314.	19
4. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.	30
5. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación	53
6. <u>ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL</u> . Dictamen CAUCO-21-2019. <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación</i>	53
7. <u>VISITA</u> . M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU)	73

Acta de la sesión N.º **6367, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario, mediante modalidad virtual, el día martes catorce de abril de dos mil veinte, en modalidad virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación en el pleno virtual de los siguientes miembros: M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente con excusa: Dr. Henning Jensen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Henning Jensen se excusó, pues tenía una reunión con la Federación de Estudiantes.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. Propuesta de Dirección: Proyecto de Reforma al artículo 34 de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, *Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*. Expediente N.º 20.314 (Propuesta Proyecto de Ley CU-14-2020).
4. Propuesta de Dirección: Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley (Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2020):
 - 1) *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313.
 - 2) *Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad*. Expediente N.º 21.311.
 - 3) *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, del 9 de diciembre de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 21.479.
 - 4) *Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica*. Expediente N.º 21.461.

5. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*. (Dictamen CAUCO-21-2019).
6. Comisión de Estatuto Orgánico: Modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias. (EGH-15) (VII Congreso Universitario). Segunda consulta a la comunidad universitaria (Dictamen CEO-18-2019).
7. Comisión de Investigación y Acción Social: Análisis de una posible modificación parcial del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* (Dictamen CIAS-11-2019).
8. Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional: Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore un reglamento general de sedes y recintos con base en el insumo que reciba de la Comisión de Estatuto Orgánico respecto de la conceptualización, estructura y gobierno de las Sedes. Esto no inhibiría que las Sedes cuenten con sus propios reglamentos (Dictamen CAUCO-2-2020).
9. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso extraordinario para la revisión del acto final, interpuesto por la señorita Pamela Andrea Quesada Varela, en contra del oficio PPEM-2117-2019 (Dictamen CAJ-1-2020).
10. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios: Modificación Presupuestaria N.º 1-2020 (Dictamen CAF-3-2020).
11. Informes de gestión bienal de miembros del Consejo Universitario, correspondientes al periodo 2018-2019.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una ampliación en la agenda para incluir la visita de la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una ampliación de agenda, para que a las 11:45 a. m. se unan a la sesión virtual la M. L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, a quien acompañarán dos personas

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer una ampliación de agenda para incluir la visita de la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario.

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se incorpora a la sesión virtual el M.Sc. Carlos Méndez. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reitera que el Dr. Jensen se excusó, pues dijo que tenía una reunión con la Federación de Estudiantes

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Pronunciamiento de la Facultad de Ingeniería

La Facultad de Ingeniería envía carta, sin fecha, referente al pronunciamiento de las autoridades de la Facultad de Ingeniería en relación con las medidas ante la situación del COVID-19.

b) Asignación de horas asistente y horas estudiante para la Oficina de Divulgación e Información (ODI).

La Rectoría envía el oficio R-1725-2020, mediante el cual adjunta copia del documento VAS-1565-2020, en respuesta a la misiva CU-382-2020, en la que se solicita el envío de información de las horas asistente y estudiante asignadas a la Oficina de Divulgación e Información. Al respecto, la Vicerrectoría de Acción Social señala que no se han asignado horas asistente ni horas estudiante a la Oficina de Divulgación e Información, durante el periodo del 2016 al primer semestre 2020.

c) Comisión de Régimen Académico

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-1785-2020, mediante el cual brinda respuesta al CU-418-2020, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6108, artículo 4, punto 3, celebrada el 29 de agosto de 2017, en cuanto a la asignación del ½ tiempo de profesional en Derecho para la Comisión de Régimen Académico.

d) Comisión de Régimen Académico

La Rectoría envía el oficio R-1782-2020, en respuesta al CU-460-2020, en el cual comunica que esa instancia se encuentra anuente a colaborar con ½ tiempo de profesor interino licenciado para financiar la sustitución en la unidad académica de la persona que asuma la presidencia de la Comisión de Régimen Académico. Asimismo, solicita que se aclare quién asumirá el puesto para canalizar el apoyo adecuadamente a la unidad que corresponda.

e) Edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)

EL Arq. Kevin Cotter Murillo, jefe de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), envía el oficio OEPI-401-2020, en atención a las cartas CU-486-2020 y CU-488-2020. Al respecto,

brinda un informe sobre la situación del edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), y, a la vez, manifiesta que él está anuente a participar en una reunión con los miembros del Consejo Universitario para explicar, con mayor detalle, lo expuesto en este oficio. Asimismo, informa que considera pertinente que se solicite una investigación a la Oficina de Contraloría Universitaria, pues así se podrán aclarar muchas de las diferencias de criterio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los puntos presentados.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera, respecto al inciso c), que habría que preguntarle, muy respetuosamente, a la Oficina de Divulgación e Información (ODI) cuál es la cantidad de horas asistente y estudiante que posee, ya que la vicerrectora lo desconoce.

Solicita que le pregunten de dónde procede esa cantidad de horas asistente y horas estudiante, pues le parece que la respuesta de la Administración sobre la preocupación que les generó esto es muy lacónica, cuando debería ser un poco más clara.

Pide a la Dirección que realice la solicitud directamente a la M.Sc. Andrea Alvarado Vargas, directora de la ODI, para que les explique por qué esa cantidad de horas y el presupuesto que tendría la ODI en el primer y segundo semestres.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que la misma misiva que le dirigió a la Vicerrectoría de Acción Social se la dirigirá a la ODI.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ coincide con la Dra. Cordero en que deben solicitarle a la jefatura de la ODI una explicación sobre el origen de los fondos para la cantidad de horas asistente y estudiante que está utilizando.

Señala, respecto al inciso e), en relación con la respuesta del Arq. Cotter, que tal parece que hubo cambios de administración en el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) o en la Facultad, lo cual pudo generar las diferencias de criterio a la hora de que se ejecutaran las obras de infraestructura para el edificio.

Coincide con el Arq. Cotter en que es importante que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) realice el estudio respectivo para aclarar, de manera imparcial, qué sucedió con la infraestructura.

EL LIC. WARNER CASCANTE secunda la sugerencia de solicitar la información a la ODI directamente, para aclarar lo de las horas estudiante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

f) Pronunciamento de las direcciones de la Facultad de Ingeniería

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-1786-2020, en atención al CU-464-2020, en el cual informa que se recibió el correo electrónico del Ing. Warner Carvajal Lizano y el pronunciamento elaborado por parte de las direcciones de la Facultad de Ingeniería.

g) Plan-Presupuesto

La Rectoría envía el oficio R-1784-2020, mediante el cual hace acuse de recibo del CU-472-2020, relacionado con el Plan-Presupuesto Ordinario Institucional 2020, el cual fue dirigido a los miembros del Consejo Universitario.

h) Sistemas de viáticos y de vacaciones

La Rectoría, en respuesta al documento CU-129-2020, envía el oficio R-1698-2020, mediante el cual informa que, después de una intensa coordinación con el Centro de Informática, ya fueron solventadas las dificultades presentadas con los sistemas de viáticos y de vacaciones, para las futuras solicitudes.

i) Cumplimiento de acuerdo

La Rectoría envía el oficio R-1647-2020, mediante el cual remite copia del documento OEPI-345-2020, en respuesta al punto N.º 1, inciso a), del acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6355, artículo 9, celebrada el 27 de febrero de 2020, relacionado con la obligación de cumplir con la normativa interna y nacional para la construcción o remodelación de edificios universitarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca que en la última sesión habían hablado de este punto.

Continúa con la lectura.

j) Acuerdo de la sesión N.º 6361-7B

La Rectoría, en respuesta al documento CU-439-2020, relacionado con los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6361, artículo 7B, celebrada el 12 de marzo de 2020, remite el oficio R-1612-2020, en el cual informa que, dado que en los encargos no se indica que deben ser difundidos, no se elaboró un comunicado para la comunidad universitaria. Sin embargo, señala que si el Consejo Universitario lo considera importante, envíe la modificación de los acuerdos, y se adicione que haya la mayor difusión posible de estos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que este punto es muy relevante, por lo cual recuerda que surgió a raíz de la pandemia del COVID-19 y emitieron un pronunciamiento, el cual fue publicado externamente y solicitaron que la Rectoría, entre otras cosas, considerara el cese del ciclo lectivo; asimismo, que coordinara de mejor forma con las distintas unidades académicas, cosa que aparentemente no se hizo, pues ni se difundió el acuerdo; por eso ha habido tantos pronunciamientos tan erráticos en la Institución.

Añade que todas las unidades académicas generan distintos documentos relacionados con la pandemia y la virtualización; es decir, parece ser como si esto fuese una carreta de bueyes y un buey jala para un lado y el otro para el otro; de esa manera no llegarán al destino ni a buen término; es decir, a buen puerto.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa, en cuanto al inciso h), que le parece excelente que el sistema de viáticos y vacaciones ya se haya solucionado; este es un punto crucial para la Universidad.

Estima interesante, en relación con el inciso j), que ahora la Rectoría mande a decir qué debe hacer el Consejo Universitario con respecto a este pronunciamiento. Señala que esto es producto, justamente, de la ausencia del señor rector o su representante ante el Consejo Universitario, pues si hubiese estado en esa sesión, hubiese entendido el espíritu por el cual realizaron esa comunicación; no obstante, no pueden llover sobre mojado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

k) Suspensión de las actividades presenciales en la UCR

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía el oficio R-1731-2020, en el cual hace acuse de recibo del CU-447-2020, referente a la comunicación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6364, artículo único, del 18 de marzo del año en curso, y en respuesta al CU-454-2020. Al respecto, informa que, de conformidad con el punto 2 del acuerdo en mención, se comunicó, mediante la Circular R-9-2020, la suspensión de todas las actividades presenciales posibles a partir del 20 de marzo.

Circulares

l) Receso de Semana Santa

La Rectoría envía la Circular R-10-2020, mediante la cual comunica que se suspenderán las actividades durante el receso de Semana Santa, por el periodo comprendido entre el 6 y el 12 de abril del año en curso. Además, la Oficina de Recursos Humanos rebajará de oficio 2,5 días de vacaciones, correspondientes al lunes 6, martes 7, ambos en jornada completa, y media jornada del miércoles 8 de abril de 2020.

m) Recursos de la Universidad de Costa Rica a disposición del Gobierno de la República

La Rectoría envía la Circular R-11-2020, mediante la cual comunica que la Universidad puso a disposición del Gobierno los recursos del Laboratorio Clínico y el Banco de Sangre de la Universidad de Costa Rica (LCBSUCR), ubicados en el Hospital de Trauma y en el Instituto Clodomiro Picado (ICP), de la Facultad de Microbiología.

n) Licencias para el uso de la plataforma de videoconferencia Zoom

La Vicerrectoría de Docencia y el Centro de Informática envían la Circular VD-11-2020, mediante la cual comunican los criterios de asignación y reasignación de licencias para el uso de la plataforma de videoconferencia Zoom.

ñ) Plan-Presupuesto

La Oficina de Planificación Universitaria envía la Circular OPLAU-6-2020, mediante la cual solicita a las diferentes instancias de la Universidad realizar las acciones necesarias para la elaboración del Plan-Presupuesto, con la finalidad de que lo remitan a la OPLAU, a más tardar el 30 de abril de 2020. Además, se aclara que los recursos que se asignan a las unidades en

su proyecto Presupuesto Ordinario (flexible) no tendrán incremento para el 2021; de ahí la importancia de priorizar y de justificar, de forma concreta y clara, en el “proyecto presupuesto adicional al ordinario”, aquellas necesidades que la unidad considera se requieren para la atención de su actividad sustantiva. Asimismo, informa que, si dentro del presupuesto ordinario, la unidad requiere incluir las partidas de alimentos y bebidas y actividades de capacitación, deben presentar datos que justifiquen el gasto, puesto que forman parte de algunos de los egresos que la Institución considera necesario restringir.

o) Oficina de Administración Financiera

La Oficina de Administración Financiera envía la Circular OAF-6-2020, mediante la cual informa que dicha Oficina continúa brindando sus servicios mediante trabajo remoto. Además, por medio del correo electrónico oficial (ventanilla.oaf@ucr.ac.cr) y del sistema SIGEDI, se gestionarán las solicitudes debidamente firmadas, ya sea con firma digital o por documentos físicos escaneados con su respectiva firma, los cuales deben ser remitidos en forma física una vez retomadas las labores presenciales de la Universidad.

p) Nombramiento del contralor y subcontralor de la Contraloría General de la República

La Rectoría envía la Circular R-8-2020, mediante la cual comunica que el diputado Luis Fernando Chacón Monge, presidente de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, remite las metodologías de la apertura de los siguientes concursos: expediente N.º 21.803: “Nombramiento del Contralor(a) General de la República”, y expediente N.º 21.804: “Nombramiento del Subcontralor(a) General de la República”.

Copia CU

q) Situación laboral de personas funcionarias de la Sede del Pacífico

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía copia del oficio R-1858-2020, dirigido al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, en el cual brinda respuesta al CU-480-2020, referente a la estabilidad laboral de nueve personas funcionarias de la Sede del Pacífico y valora lo solicitado como una gestión oportuna.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que en la última sesión, en informes de miembros, el Lic. Cascante se refirió a este punto. Lo felicita por su proactividad al facilitar este proceso, pues había personal administrativo y otras personas en afectación.

Continúa con la lectura.

r) Sugerencias sobre medidas en temas de la virtualización de cursos

La Dra. Guiselle Garbanzo Vargas, decana de la Facultad de Educación, envía copia del oficio FE-544-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el cual adjunta el oficio CCA-009-2020, del Consejo Coordinador de Área, conformado por los decanos y las decanas de la Universidad de Costa Rica, celebrada el 28 de marzo de 2020, referente a las medidas por tomar en cuenta a causa de la coyuntura actual por el COVID-19, en temas de la virtualización de cursos.

s) Comité Técnico del Sistema de Archivos Universitarios (SAU)

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, envía copia del oficio R-1783-2020, dirigido a la Licda. Nuria Gutiérrez Rojas, directora del Comité Técnico del Sistema de Archivos Universitarios (SAU), mediante el cual comunica que la designación de los representantes del Comité Técnico se encontrará conformada por los actuales miembros hasta el 2025.

t) Virtualización de cursos

La M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, remite copia del oficio ViVE-591-2020, dirigido al Consejo Coordinador de Áreas, mediante el cual brinda respuesta al CCA-09-2020, en el que se exponen una serie de aspectos que afectan a un importante grupo de sus estudiantes, en el tránsito hacia la virtualización de los diferentes cursos que se ofertan, a raíz de la situación sanitaria que se está viviendo por el COVID-19. Al respecto, esta Vicerrectoría recomienda que cada escuela y facultad continúe desarrollando estrategias de acercamiento con la población estudiantil a su cargo.

u) Respuesta de la Rectoría al Comité de Personas Interinas

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, remite copia del oficio R-1776-2020, dirigido al Comité de Personas Interinas, mediante el cual hace acuse de recibo del comunicado CPIUCR 002-2020, en el cual se refieren a algunas medidas tomadas por la Institución en el marco de la coyuntura de emergencia nacional que se afronta por la enfermedad COVID-19.

v) Reglamento de Régimen Académico Estudiantil

El Sr. Iván Molina Jiménez envía copia del correo electrónico, con fecha 31 de marzo de 2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual solicita la posibilidad de plantear al Consejo Universitario la suspensión del artículo 17 del Reglamento de Régimen académico estudiantil. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Comunicado 10 de la Facultad de Ciencias Sociales.

w) Modificación presupuestaria N.º 2

La Oficina de Administración Financiera envía copia del oficio OAF-727-2020, dirigido a la Vicerrectoría de Administración, en el cual envía, en formato digital, la Modificación Presupuestaria N.º 2-2020 del Presupuesto Ordinario, de la Universidad de Costa Rica, por un monto total de ₡1 309 330,00 (un millón trescientos nueve mil trescientos treinta colones). Asimismo, se da fiel constancia de que el informe presentado cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5194, artículo 5, del 2 de octubre del 2008.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión lo presentado.

LA DRA. TERESITA CORDERO desea que la Prof. Cat. Howard le contextualice el oficio del señor Iván Molina y el artículo 17 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, pues las preguntas que el señor Molina plantea al señor rector son muy fuertes, sobre todo por la posible discriminación a las y los estudiantes que no puedan ingresar de manera virtual; es como un clamor de otras notas que se han recibido de parte de otras personas.

Dice que estaba tratando de buscar el *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, y lo hará si la Prof. Cat. Howard no lo tiene a mano, porque eso es lo que les compete; los otros

elementos que se le plantean a la Administración, en este caso al Dr. Jensen, sobre la toma de decisiones del trabajo con los estudiantes, les preocupa, pero le corresponde a la Rectoría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al comunicado 10, *Evaluación de aprendizajes en entornos virtuales*, del 31 de marzo del 2020, que a la letra dice:

*Hoy martes 31 de marzo, la Dra. Marlen León Guzmán, Vicerrectora de Docencia, nos conversó vía teleconferencia, sobre la evaluación de los aprendizajes. Señaló que la virtualización repentina que hemos adoptado en los cursos, ha llevado a algunas personas docentes a modificar los términos de la evaluación inicialmente informados a las unidades académicas. Por ello nos insistió en la necesidad de aplicar el artículo **17 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil** que dispone lo siguiente:*

*“**ARTÍCULO 17.** Las normas de evaluación incluidos en el programa del curso, siempre que no se opongan a este Reglamento, una vez conocidas por los estudiantes, pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (más del 50% de los votos) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo. Para proceder a este cambio el profesor debe proponerlo a los estudiantes al menos con una semana de antelación a la realización de la evaluación y comunicarlo al director de la unidad académica a más tardar una semana después”.*

Las personas docentes deben redefinir los términos de la evaluación de aprendizajes de acuerdo con las condiciones imperantes por la emergencia nacional. Luego, someterlas a consideración de su estudiantado. Para que estos nuevos términos entren a regir, se debe contar con la aceptación de la mayoría de los estudiantes matriculados (mitad más fracción). El consentimiento debe constar por escrito. Una vez registrada y documentada la acción, debe ser enviada a la dirección de la Unidad Académica, haciendo referencia a la forma seguida en el proceso de modificación mencionado, así como en el contenido de la evaluación variada.

Se insistió en que las condiciones y características de cada una de las actividades evaluables de los cursos deben quedar bien establecidas, incluyendo la fecha última en que serán recibidas y el medio de envío (correo o mediación virtual), entre otros elementos de la rúbrica.

Ciertamente es importante dejar advertidas unas calidades mínimas de trabajo. No obstante, la flexibilización, el contacto permanente y el conocimiento del grupo deben imperar. En aquellos casos de estudiantes que tengan condiciones limitadas de comunicación, se deberá proponérseles acciones remediales o incluso, opciones extremas como la Interrupción del curso (IT) o el Incompleto (IC).

Dra. Isabel Avendaño Flores, decana

Posteriormente, da lectura al correo enviado por el señor Iván Molina, que a la letra dice:

Estimado señor Rector:

Reciba un atento saludo de mi parte. Hace unos días, le escribí solicitándole que considerara la posibilidad de plantear al Consejo Universitario la suspensión temporal del artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, precisamente para evitar situaciones como las que informa la Decana de Ciencias Sociales en el comunicado adjunto.

De dicho comunicado, me preocupan dos aspectos en particular: primero, ¿cómo se va a obtener la aceptación de la mayoría de los estudiantes, cuando en numerosos cursos los profesores ni siquiera han logrado contactar a la mayoría de los estudiantes.

Y, segundo, ¿en qué medida las autoridades universitarias están oficializando una situación de discriminación que favorece a los estudiantes de mejores condiciones socioeconómicas en detrimento de quienes, precisamente por la precariedad de sus condiciones, no pueden sumarse a la docencia virtual?

Estos últimos no solo no podrían participar en esa especie de ficción operativa que sería, en las actuales condiciones, la aplicación del artículo 17, sino que, para decirlo sin eufemismos, estarían siendo dejados atrás por la misma institución que, en razón de su vulnerabilidad socioeconómica, debería priorizar su atención.

Recibiré el resultado de mis consultas al correo electrónico indicado abajo.

Finalmente, somete a discusión lo presentado.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA manifiesta que su preocupación va justamente en este sentido, pues una estudiante la llamó y le expresó que no matriculó el curso para llevarlo en las condiciones actuales, que hizo el intento trabajar mediante virtualización; sin embargo, no pudo. Comparte que lloraba y estaba desesperada; así, ante esta situación, desea retirar todos los cursos, porque afirma que no es la forma de aprender.

Resume que eran una serie de señalamientos, por lo que pide que el Consejo Universitario evalúe la posibilidad de solicitar la extensión del periodo de retiro de matrícula, ya que esta joven que la llamó intentó llevar los cursos mediante la virtualización y, sencillamente, está desesperada y afectada psicológicamente, pues insiste en que se dio cuenta de que no lo podía lograr y, en vista de la situación, quiere retirar los cursos.

Añade que también le dijo que había otras estudiantes en la misma situación. Ella — la M.Sc. Quesada — le dijo que tenía que realizar la solicitud a la Vicerrectoría, pero la estudiante quiso que su preocupación la compartiera en el seno del plenario; por eso les informa.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se une a la serie de preocupaciones respecto al trabajo de virtualización. Precisamente, el día de ayer, en uno de los chats en los que participa con profesores de diferentes unidades, había una desesperación total porque no podían ingresar a los sistemas debido a un colapso de la plataforma. Parece que la METICS (Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación) la cambiaron al Portal Universitario; eso significó una serie de trastornos para muchos profesores, pues no entendían, no sabían y no tenían instrucciones de cómo ingresar; eso va sumando a los aspectos ya mencionados para pensar si tendrán, en este semestre, una docencia de excelencia y calidad.

Opina que los cursos que tienen prácticas, laboratorios y talleres de campo ya están siendo castigados, por las razones que todos conocen; a esto se unen todos los problemas que conlleva la virtualización.

Detalla que la docencia virtual no es lo mismo que la docencia a distancia, y eso deben entenderlo. La UCR no estaba preparada para ese cambio tan brusco, y de ahí parte esta serie de paradojas que se está generando dentro de todo el entorno universitario, de modo que deben analizarlo con mucho cuidado, para dar una buena respuesta.

Coincide en mucho con el señor Iván Molina en la necesidad de responder, de manera apropiada, a la evaluación; no sabe, realmente, como lo estarán desarrollando la mayoría de los docentes, pero se imagina que en el futuro inmediato será una fuente de problemas para los docentes y las unidades académicas.

EL LIC. WARNER CASCANTE da lectura al artículo 17 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, que menciona el señor Iván Molina, el cual, a la letra, dice:

Las normas de evaluación incluidos [sic] en el programa del curso, siempre que no se opongan a este Reglamento, una vez conocidas por los estudiantes, pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (más del 50% de los votos) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo. Para proceder a este cambio el profesor debe proponerlo a los estudiantes al menos con una semana de antelación a la realización de la evaluación y comunicarlo al director de la unidad académica a más tardar una semana después.

Estima razonables las inquietudes del señor Molina; no obstante, se refiere a lo que puede y no puede hacer el Consejo Universitario. No le corresponde resolver este tipo de situaciones operativas, pero sí, con esta carta del señor Molina, pueden realizar una excitativa a la Administración para que tome en cuenta esta situación y se dé una solución real al estudiantado en relación con este artículo y otra serie de situaciones operativas; le parece que eso es lo que les correspondería al Consejo Universitario.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que posee varias inquietudes con respecto a esto; primero, le preocupa, muy honestamente, tratar solo el artículo 17, porque todo el régimen académico estudiantil está visualizado desde otro contexto y perspectiva; entonces, meterle mano a un artículo podría provocar que se caigan cinco, seis o siete artículos más, porque todo está pensado en función de las clases presenciales; entonces, esperaría que sea la Rectoría la que les envíe la excitativa para realizar lo planteado por el señor Molina, quien dirige la sugerencia a la Rectoría.

Cree que es preocupante que la Dra. Marlen León, vicerrectora de Docencia, al ser tan legalista, esté mandando mensajes en los que no queda claro cuáles serán los procesos.

Entiende muy bien, porque ha leído las misivas del Dr. Jensen, que deben ser creativos y estar a la altura de la situación, pero también coincide con la M.Sc. Quesada y el M.Sc. Méndez en que esta situación se les fue de las manos.

Insiste en que le preocupan los estudiantes que podrían retirarse o irse de la Universidad; entiende si suspenden por un semestre, pero un o una estudiante en situación de vulnerabilidad, con una beca, si hace un retiro justificado o pierde un curso en este contexto, se la pueden rebajar; por eso la carta que se le envía a la M.Sc. Ruth de la Asunción, tomando en cuenta una serie de situaciones, es la que la Administración debe contemplar y, posiblemente, habría que ver algunas situaciones muy especiales.

Advierte de que en este contexto se les podrían ir estudiantes, como lo ha manifestado en otras ocasiones; así que sería poco prudente tomar una decisión con respecto a este articulado; más bien, en esa excitativa que plantea del Lic. Cascante, le preguntaría a la Administración exactamente cuál es el nuevo marco de referencia que poseen, cuál sería la resolución que tendría que emitir la Vicerrectoría de Docencia en esta situación tan novedosa, inédita y que está llevando a que algunos docentes, quienes han hecho un esfuerzo muy grande, estén en problemas.

Comunica que ella también recibió información de un chat, en el cual está, de que no se podía ingresar al sistema; entiende que son ajustes que se realizaron, posiblemente de buena voluntad, de parte de la Administración, pero, evidentemente, no lograron dar respuesta al montón de cursos, profesores y profesoras que están tratando de ingresar a la plataforma.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa que la reunión de hoy entre la Rectoría y la Federación de Estudiantes es justamente para tratar este tema; fue convocada por la misma Rectoría

en esta fecha y hora; a partir de las 9:30 a. m.; participarán y llevarán una serie de petitorias, que es importante que las conozcan en el Consejo Universitario.

Detalla que han insistido en una modificación al Calendario Universitario; en ese sentido, van dos propuestas específicas, que sería extender el primer ciclo lectivo del 2020, un mínimo de quince días y un máximo de tres semanas; modificar y ajustar las fechas de las evaluaciones, y garantizar el depósito de los montos de las becas por el tiempo que se extienda el semestre. Además, solicitan habilitar un nuevo periodo, sin costo, de renuncia a cursos, de la mano con lo mencionado por la M.Sc. Quesada, porque están claros en que esta situación no resuelve desigualdades estructurales y que, efectivamente, habría personas afectadas por esta medida. Justamente es paliar la situación, pues existen casos específicos, como son estudiantes padres y madres, quienes en este momento están en sus casas y tienen que dedicarse al cuidado de sus hijos, o personas que necesitan planificar de otra forma su semestre y simplemente no se concentran con una virtualización; entonces, que puedan tener un periodo de renuncia sin que se les cobre; luego, que los cursos no virtualizables del primer ciclo lectivo se abran en verano.

Finalmente, solicitar una mesa de trabajo permanente entre las vicerrectorías y las representaciones estudiantiles, porque el Consejo de Rectoría solamente se ha reunido como consejo, no ha ampliado la participación a la Federación de Estudiantes, y creen que en este momento son los que conocen de primera mano las situaciones de los mismos estudiantes, por lo que deberían tener un espacio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el próximo jueves presentará una propuesta de Dirección, porque en este momento tienen información anecdótica; no tienen evidencia; el jueves la verán, pero se las hará llegar con antelación.

Plantea que esto de extender el ciclo lectivo dos o tres semanas, en algunos casos, no resolverá nada. Cree que la virtualización hace más patente lo heterogénea que es la Universidad de Costa Rica; por ejemplo, ninguno de los estudiantes que debían ir a los hospitales del Área de Salud ha podido volver; no se están atendiendo pacientes en las clínicas de Odontología; hay laboratorios que, de ninguna manera, son virtualizables; incluso, el M.Sc. Méndez ha enfatizado en la pregunta: ¿Cómo se siembra virtualmente? Se pueden sembrar ideas, pero, ¿y la tierra?; es decir, son un montón de elementos que requieren un abordaje integral. Insiste en que esta virtualización masiva fue algo bastante improvisado.

x) Carta de un grupo de profesores eméritos

Un grupo de personas eméritas de la Universidad de Costa Rica envía copia del oficio, sin numerar, con fecha 13 de abril de 2020, dirigido al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, mediante el cual solicitan, respetuosamente, la jubilación del señor rector antes de finalizar su periodo. Lo anterior, con el fin de aplicar lo estipulado en el artículo 41, inciso a), del Estatuto Orgánico.

Pone en discusión los informes leídos. Como nadie más desea hacer uso de la palabra, desea informar que ayer llegó una carta, la cual procede a leer:

13 de abril del 2020

Dr. Henning Jensen Pennington

Rector

Universidad de Costa Rica

Estimado señor rector:

Como es de su conocimiento, el mundo vive una situación crítica, que en nuestro país llevó al Gobierno de la República a declarar el estado de emergencia. Esta situación ha impactado con fuerza nuestra Institución, obligándola a tomar medidas inéditas como enviar a teletrabajo a la mayoría del personal y decretar la virtualización de los cursos.

Una situación sin precedentes que plantea retos también sin precedentes. Uno de los más delicados que enfrenta hoy la Universidad de Costa Rica, es la transición entre la administración que usted encabeza y la que deberá sucederle. El Tribunal Electoral Universitario ha declarado la suspensión indefinida del proceso electoral, hasta tanto las circunstancias permitan reanudarlos, y ello hace muy improbable, por no decir imposible, que para el 19 de mayo la Asamblea Plebiscitaria haya electo a la persona que asumirá la Rectoría el período 2020-2024.

En medio de un preocupante panorama nacional, la UCR enfrentaría tan inquietante situación sin contar con un procedimiento amparado en un fundamento legal sólido y explícito. El Consejo Universitario se vería obligado a determinar una salida ad hoc, lo que podría generar el surgimiento de propuestas, decisiones y apelaciones que podrían amenazar la continuidad de la actividad institucional, y podría poner en riesgo el quórum estructural del Consejo Universitario y el CONARE.

La única forma de evitar tan incierta situación la brinda el inciso a) del artículo 41 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual prevé que, en caso de ausencia definitiva de quien ocupe la rectoría, y mientras se elige a la nueva persona, “el cargo lo ejercerá el vicerrector que escoja el Consejo Universitario”. Este inciso ya fue aplicado en la UCR, tras la salida definitiva del Dr. Fernando Durán Ayanegui de la rectoría, y permitió una transición ordenada.

El inciso solo puede aplicarse en caso de ausencia definitiva del rector o rectora antes de la finalización del período para el que fue electo. Usted ha dedicado la gran mayoría de su vida académica a servir con empeño a la Universidad de Costa Rica. Sus servicios a la institución lo llevaron a ser electo a cargos de gran responsabilidad, carrera que culminó en su elección y posterior reelección como Rector de la Universidad de Costa Rica y, a nivel internacional, como Presidente de la Unión de Universidades de América Latina (UDUAL). A lo largo de sus décadas de servicio a la UCR, le tocó enfrentar situaciones difíciles, y hacer sacrificios en su vida personal y familiar. Ahora le ha tocado encabezar nuestra institución en tan difíciles circunstancias.

Conociendo su vocación de servicio a nuestra institución nos permitimos solicitarle, de la manera más respetuosa y cordial, que tome otra difícil e importante decisión: jubilarse antes de finalizar su período, para hacer posible la aplicación del mencionado inciso a) del artículo 41. No hacemos esta solicitud a la ligera, sino por ser la única forma plenamente amparada en la normativa institucional, de evitar el grave problema de llegar al 19 de mayo del presente año sin una vía legal sólida y explícita para continuar de forma ordenada la vida institucional.

Estamos seguros que usted comparte nuestra inquietud de que es imperativo garantizar la certidumbre jurídica y la estabilidad de la gobernanza de nuestra institución. Aceptar esta solicitud constituiría, de su parte, una prueba más del espíritu de servicio y sacrificio que usted ha mostrado a lo largo de sus fructíferas décadas de servicio a la Universidad de Costa Rica.

Reciba usted el aprecio y respeto de quienes firmamos esta petición, así como nuestras muestras de gratitud y reconocimiento.

Atentamente,

Walter Antillón Montealegre Cédula 102210295

Profesor Emérito, Facultad de Derecho

María Eugenia Bozzoli Vargas Cédula 102400633

Profesora Emérita, Escuela de Antropología

Daniel Camacho Monge Cédula 102720032

Profesor Emérito, Escuela de Sociología

Neville Clark Binns Cédula 700240978

Profesor Emérito, Escuela de Física

Luis Paulino Delgado Jiménez Cédula 102890960

Profesor Emérito, Escuela de Artes Plásticas

Daniel Flores Mora Cédula 301870245

Profesor Emérito, Escuela de Psicología

María Enriqueta Guardia Iglesias Cédula 103400168

Profesora Emérita, Escuela de Estudios Generales

José María Gutiérrez Gutiérrez Cédula 104610499

Profesor Emérito, Facultad de Microbiología

Bernal Herrera Montero Cédula 104530160

Profesor Emérito, Escuela de Filosofía

Ronaldo Hirsch Keibel Cédula 102670127

Profesor Emérito, Facultad de Odontología

Orlando Jaramillo Antillón Cédula 102800500

Profesor Emérito, Escuela de Medicina

Emilia Macaya Trejos Cédula 103790971

Profesora Emérita, Escuela de Filología, Literatura y Lingüística

Rodrigo Madrigal Montealegre Cédula 102340164

Profesor Emérito, Escuela de Ciencias Políticas

Oscar Montanaro Meza Cédula 102800391

Profesor Emérito, Sede de Occidente

Elizabeth Odio Benito Cédula 400780585

Profesora Emérita, Facultad de Derecho

Héctor Pérez Brignoli Cédula 800490842

Profesor Emérito, Escuela de Historia

Jorge Rovira Mas Cédula 800350073

Profesor Emérito, Escuela de Sociología

José Manuel Salas Cédula 104550728

Profesor Emérito, Escuela de Psicología

Víctor Manuel Sánchez Corrales Cédula 103470529

Profesor Emérito, Escuela de Filología, Literatura y Lingüística

Alder Senior Grant Cédula 104010104

Profesor Emérito, Escuela de Lenguas Modernas

Jeanina Umaña Aguiar Cédula 202470157

Profesora Emérita, Escuela de Lenguas Modernas

CC: Miembros Consejo Universitario

Consejo de Rectoría

Tribunal Electoral Universitario

Menciona que ya recibieron el criterio legal por parte del Lic. José Pablo Cascante, pero están a la espera de la respuesta de la Oficina jurídica.

Seguidamente, continúa con la lectura.

II. Solicitudes

y) Consulta del Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica

- *La Dra. Rita Meoño Molina, directora de la Escuela de Trabajo Social, envía el oficio ETSoc-235-2020, mediante el cual exterioriza las preocupaciones que tiene la Escuela de Trabajo Social respecto a los programas institucionales; esto, a raíz de las decisiones tomadas por la Administración y por el destino que les espera a estos*

espacios institucionales. Asimismo, informa que la Asamblea de la Escuela de Trabajo Social acordó, con 20 votos a favor, respaldar la carta abierta que la M.Sc. Marisol Rapso y el señor Mauricio Brenes elevaron al Consejo Universitario, a efectos de solicitar una ampliación del plazo de consulta establecido para el Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que en la sesión anterior votaron una ampliación del plazo y acordaron realizar una ampliación hasta junio; entonces, no cabe volverlo a discutir.

Continúa con la lectura.

- *La M.Sc. Teresita Ramellini Centella, directora de la Escuela de Psicología, envía el oficio EPS-0393-2020, mediante el cual solicita una ampliación del plazo de consulta del Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica, y que se considere un plazo significativo que permita volver a establecer los espacios de encuentro en medio de la crisis nacional e internacional que vivimos.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se aplica lo mismo que acaba de mencionar respecto a la solicitud anterior.

Continúa con la lectura.

- *La M.Sc. Marisol Rapso y el Sr. Mauricio Álvarez, del Consejo de Programas Institucionales de Acción Social, envían una carta abierta, en la cual solicitan que se extienda un mes adicional el plazo de consulta establecido para el Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica, a partir de la normalización del quehacer universitario. Lo anterior, con el fin de que el Consejo Universitario cuente con un insumo adecuado y consensuado por los beneficiarios de los programas.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reitera que esto lo habían discutido en la sesión anterior; no obstante, una vez que termine de ver todos estos puntos, cederá la palabra a los miembros, por si desean referirse a esto.

Continúa con la lectura.

- *La Dra. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales, envía el oficio DFCS-172-2020, mediante el cual solicita que se extienda el plazo de consulta del Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, debido a que por la emergencia nacional se ha impedido contar con el tiempo suficiente para comprender, debatir, analizar e informar a las comunidades universitarias sobre la importancia de la acción social y de los programas institucionales.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que se aplica lo mismo que mencionó sobre los oficios anteriores. Seguidamente, somete a discusión lo presentado.

EL LIC. WARNER CASCANTE pregunta si la consulta a la Oficina Jurídica se acaba de realizar o se hizo antes de Semana Santa, para ver los tiempos de respuesta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comunica que se envió antes de Semana Santa; ayer llamaron por teléfono y les dijeron que había sido asignada a una persona, quien todavía no tenía la respuesta lista; le insistieron en que es de carácter urgente.

Continúa con la lectura.

III. Seguimiento de Acuerdos

z) Edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)

La Rectoría envía el oficio R-1834-2020, mediante el cual remite el oficio OEPI-386-2020, relacionado con el punto N.º 1, del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6365, artículo 8, en torno a la solicitud de concluir el edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que no hay informes de Rectoría, de manera que continúan con el siguiente punto, pero antes le cede la palabra a la Dra. Cordero, quien desea realizar una pregunta.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta, respecto a la inciso z), si existe alguna respuesta a las necesidades del edificio o sencillamente se enviará todo a la Oficina de Contraloría Universitaria, porque recuerda que una de las cartas decía que si el INIFAR no tomaba el edificio, se lo donarían a otra instancia dentro de la Universidad, pero sobre eso no se ha dado respuesta.

Se pregunta si le pueden consultar directamente al Dr. Carlos Araya, vicerrector de Administración, porque es una amenaza muy fuerte hacia un instituto de investigación si no responde, aunque sabe que han respondido para solicitar más recursos económicos. Quiere saber si eso todavía está en pie o si fue, sencillamente, una reacción a la reacción de las autoridades del INIFAR. No sabe si será posible conocer, eventualmente, sobre esa gestión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD puntualiza que la versión de las personas de las Facultad de Farmacia y la del INIFAR son opuestas a lo que refiere la Administración y la misma Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI); precisamente, por eso se remite a la Oficina de Contraloría Universitaria.

Dice que le puede enviar una carta al Dr. Jensen, pero recuerda, respetuosamente, al Consejo Universitario que la Administración tiene potestad de administrar los edificios de esta Institución según su criterio; es decir, no es competencia del Órgano Colegiado, aunque le puede preguntar si eso se mantiene en efecto. Se imagina que la respuesta será una de las usuales, que la Administración hará lo que le parezca; es lo que anticipa, pero encantada redactará la carta.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que, en la sana comunicación, si ella tuviera una situación como esa, en la vida cotidiana, siempre estaría despertándose todas las mañanas asustada de si eso va a pasar o no. Podría ser que ya se subsanó con todo este proceso; sin embargo, quiere obtener información, porque es una carta muy fuerte decirle a una unidad académica que si hay un conflicto y un diferendo, las cosas se harían de equis manera si la persona no acepta.

Sugiere que se dialogue con el señor rector o, si la señora directora tiene la potestad, con el Dr. Carlos Araya Leandro, para preguntarle al respecto; le parece que es lo mínimo que pueden hacer. Obviamente, entiende que no les corresponde administrar los edificios de la Universidad, pero es

evidente que existe un conflicto y una posición distinta entre la Administración y las entidades que están preocupadas por dar su mayor esfuerzo y continuar con el trabajo que vienen realizando. Lo dice, para que eso sea evaluado, pues el Dr. Carlos Araya Leandro es quien coordina la Comisión de Infraestructura de la Universidad.

Cree que el señor rector le va a contestar como se supone, pero la gestión debe ser de otra manera, en el sentido de averiguar si eso realmente todavía funciona o si van a esperar, como lo menciona el propio señor rector, que la Contraloría Universitaria sea la que realice la investigación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que hará dos diligencias: una directa, con el Dr. Carlos Araya, y la otra con el señor rector, sobre qué ha pasado con la asignación del edificio construido para el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), y esperar a ver qué responden.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta el Proyecto de Ley CU-14-2020, sobre la Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados. Expediente 20.314.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que este es un punto que se discutió en otra sesión, pero, por algunos señalamientos que realizó la Bach. Valeria Rodríguez, se suspendió. Retomó el caso con el analista Gerardo Fonseca Sanabria, a quien se le asignó, y él le explicó que cuando se hace alguna recomendación sobre un proyecto de ley, se tienen que basar, estrictamente, en los criterios que emitieron las personas expertas. Por ejemplo, si se consultó a la Escuela de Nutrición y a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y ambos argumentan que el proyecto de ley debe ser aprobado, el Consejo no tiene que señalar que no se aprueba; por eso es que se da una recomendación y se aclara que es basada en los criterios de los expertos.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado “*Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*”. Expediente N.º 20.314 (AL-20314-OFI-0580-2019, del 6 de junio de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3598-2019, del 12 de junio de 2019).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-876-2019, del 20 de junio de 2019).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (Dictamen OJ-562-2019, del 21 de junio de 2019).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia

y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019).

5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (CU-966-2019, del 2 de julio de 2019; CU-967-2019, del 2 de julio de 2019; CU-968-2019, del 2 de julio de 2019 CU-969-2019, del 2 de julio de 2019).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas¹.

ANÁLISIS

I.- Objetivo

El Proyecto de Ley² pretende que las etiquetas de los productos informen al consumidor si incluyen ingredientes que contengan alérgenos y, en particular, la presencia de gluten y organismos genéticamente modificados.

II.- Criterios

Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica³ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

El proyecto en consulta fue analizado por esta Asesoría y no violenta la autonomía universitaria o la actividad ordinaria de la Institución.

III.- Observaciones sobre el Proyecto de Ley

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el Estado costarricense tiene la obligación constitucional de velar por la efectiva realización del derecho de información, establecido en el artículo 46 de la *Constitución Política*. El ordenamiento jurídico debe avanzar, de manera que la información, adecuada y veraz, constituya uno de los pilares fundamentales de la condición de persona consumidora. En este sentido, el etiquetado es el mecanismo por medio del cual la persona tiene acceso a la información que le permite tomar la mejor decisión, de acuerdo con su criterio individual sobre los alimentos que prefiere consumir.

Por otra parte, existe un eventual perjuicio ocasionado por consumir transgénicos⁴. Pese a ello, nuestro ordenamiento jurídico no permite establecer un nexo causal, debido a la falta de información en el etiquetado. Sumado a lo anterior, debe señalarse la preocupación por los efectos negativos en la salud de las personas asociados al consumo de organismos genéticamente modificados, los cuales, en caso de representar un riesgo para la salud, ninguna persona está obligada a soportar. En este contexto de incertidumbre es importante que los consumidores tengan la posibilidad de saber si el producto que eligen contiene o no ingredientes de esta naturaleza y, si es de su preferencia, evitar el consumo y no exponerse a los eventuales riesgos a la salud.

Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de garantizar que los productores y

1 EB-0700-2019, del 8 de julio de 2019, CITA-803-2019, del 18 de julio de 2019, NU-1006-2019, del 31 de julio de 2019, y correo electrónico, Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, del 16 de agosto de 2019.

2 Propuesto por: Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Vargas Varela, José Francisco Camacho Leiva, Suray Carrillo Guevara, Carlos Enrique Hernández Álvarez José Antonio Ramírez Aguilar, diputados y diputadas de la legislatura 2014-2018.

3 Dictamen OJ-562-2019, del 21 de junio de 2019..

4 Los principales riesgos para salud asociados al consumo de alimentos transgénicos, incluyen: alergias, resistencia a los antibióticos y consecuencias del uso de virus en las modificaciones genéticas.

comerciantes de transgénicos faciliten la información suficiente (producto- etiqueta), para que los consumidores puedan hacer una elección de este tipo de productos sobre la base de información veraz y oportuna, especialmente en relación con la garantía de su derecho a la salud.

IV.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología. A continuación se hace una síntesis de las recomendaciones y observaciones remitidas por las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. El Proyecto de Ley podría afectar el intercambio de productos y alimentos, y a la vez ser un obstáculo para el comercio del mercado nacional o internacional. Debe tenerse presente que el etiquetado generalizado es incompatible con la garantía de inocuidad. Este es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgos y garantías de seguridad que solo pueden proporcionar las instituciones encargadas del tema.
- b. Las organizaciones que evalúan los productos para el consumo humano o incluso los instrumentos legales en el orden internacional no prohíben o aprueban los productos transgénicos de forma generalizada, sino caso por caso, con base en un sistema exigente y complejo de evaluación, que establece las limitaciones en respuesta a los riesgos en el ser humano o en el medio ambiente, por producto, y sin descartar su prohibición cuando lo amerite.
- c. El etiquetado es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgo y garantías de seguridad que debe proporcionar la órganos encargados del tema. La decisión sobre la inocuidad y seguridad de un organismo vivo modificado no se puede trasladar al consumidor, quien no tiene acceso directo a la información técnica para hacer la evaluación caso por caso. En este sentido, podría preguntarse cómo interpreta un consumidor la presencia de un ingrediente que ha recibido una modificación genética ¿Qué concentración o modificación debe existir para que sea importante para el consumidor?
- d. El consumidor ya tiene acceso a información que le permita tomar una decisión, en caso de que no quiera consumir organismos genéticamente modificados; esto, porque el etiquetado de “productos orgánicos” está regulado en el artículo 34 de la *Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, Ley N.º 7472. Por lo tanto, un etiquetado generalizado induciría a error al consumidor, ya que al etiquetar los alimentos derivados de cultivos transgénicos podría alarmar, innecesariamente, y transmitir a la población la idea errónea de que los cultivos transgénicos comerciales no han sido evaluados, lo cual contradice lo establecido en el artículo 37 de la ley en discusión ⁵.
- e. Un etiquetado aumentaría el precio de los bienes al consumidor final como resultado de los mecanismos de validación de la etiqueta, que incluyen la necesidad de que tenga una justificación científica. Sin embargo, esto no es necesario ya que los alimentos genéticamente modificados que se encuentran en el mercado han sido previamente declarados seguros por los órganos de vigilancia y control, lo cual permite el intercambio comercial internacional de estos.
- f. Es un derecho de los consumidores el estar informados por medio de la indicación en la etiqueta sobre los nombres de los ingredientes provenientes de organismos genéticamente modificados (GM). En este sentido, sin etiquetado es imposible estudiar los efectos a la salud del consumo de alimentos genéticamente modificados, puesto que ni los consumidores ni la comunidad médica ni científica

⁵ Artículo 37º.- Oferta, promoción y publicidad. La oferta, la promoción o la publicidad de los bienes y servicios debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor.

pueden estudiar quién come alimentos GM, de qué tipo, en qué cantidades y con qué frecuencia. En este sentido, el etiquetado es la herramienta básica para hacer un uso más responsable de este tipo de alimentos.

- g. El etiquetado de los alimentos genéticamente modificados contribuye con el cumplimiento del derecho humano a la alimentación, al permitirles a las personas una mayor libertad en la decisión y la elección de los alimentos que desea o no desea consumir. No es ético que por omisión de información relacionada con el alimento se induzca a la persona a consumir algo que no desea consumir o que va en contra de sus principios y convicciones de vida. Al respecto, es imprescindible que el consumidor esté informado de lo que tiene disponible en el mercado y a partir de ahí tome su decisión, ya sea por gustos, preferencias, creencias, principios, convicciones, conocimientos o cultura alimentaria, lo que decida consumir o no.
- h. Es indispensable que esta iniciativa vaya acompañada de una normativa específica para el etiquetado de alimentos modificados genéticamente o alimentos que contengan ingredientes modificados genéticamente, con el fin de establecer reglas coherentes, sencillas y fácilmente comprensibles, y en total acuerdo con las partes interesadas como lo son los sectores gubernamentales involucrados en el tema, la industria y los consumidores (Comisión del Codex Alimentarius, 2002)⁶, para lo cual se puede tomar de referencia normativa que se ha elaborado e implementado en diferentes países con respecto al aspecto de trazabilidad y etiquetado de organismos genéticamente modificados utilizados para consumo humano.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado “*Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*”. Expediente N.º 20.314, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado “*Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*”. Expediente N.º 20.314 (AL-20314-OFI-0580-2019, del 6 de junio de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3598-2019, del 12 de junio de 2019).
2. El Proyecto de Ley⁷ pretende que las etiquetas de los productos informen al consumidor si el producto contiene ingredientes que contengan alérgenos y en particular la presencia de gluten y organismos genéticamente modificados.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-876-2019, del 20 de junio de 2019). La Oficina Jurídica⁸ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

6 Comisión del Codex Alimentarios. (2002). Documento de debate sobre rastreabilidad. Programa conjunto Fundación de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre normas alimentarias. Grupo de acción intergubernamental especial del CODEX sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. Tercera reunión. Yokohama, Japón, 4-8 de marzo.

7 Propuesto por: Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Vargas Varela, José Francisco Camacho Leiva, Suray Carrillo Guevara, Carlos Enrique Hernández Álvarez José Antonio Ramírez Aguilar, diputados y diputadas de la legislatura 2014-2018.

8 Dictamen OJ-562-2019, del 21 de junio de 2019.

El proyecto en consulta fue analizado por esta Asesoría y no violenta la autonomía universitaria o la actividad ordinaria de la Institución.

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, y a la Escuela de Biología (CU-966-2019, del 2 de julio de 2019; CU-967-2019, del 2 de julio de 2019; CU-968-2019, del 2 de julio de 2019; CU-969-2019, del 2 de julio de 2019).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley⁹, las cuales señalaron lo siguiente:
 - a. El etiquetado de los alimentos genéticamente modificados contribuye con la alimentación de las personas, al permitirles una mayor libertad en la decisión y la elección de los alimentos que estas desean o no consumir, de acuerdo con sus preferencias. Sin embargo, debe tenerse presente que el etiquetado generalizado es incompatible con la garantía de inocuidad. Este es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgos y garantías de seguridad que solo pueden proporcionar las instituciones encargadas del tema. Además, esta incorporación podría afectar el intercambio de productos y alimentos, y a la vez ser un obstáculo para el comercio del mercado nacional o internacional.
 - b. El etiquetado es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgo y garantías de seguridad que debe proporcionar la órganos encargados del asunto. La decisión sobre la inocuidad y seguridad de un organismo vivo modificado no se puede trasladar al consumidor, quien no tiene acceso directo a la información técnica para hacer la evaluación caso por caso. En este sentido, podría preguntarse cómo interpreta un consumidor la presencia de un ingrediente que ha recibido una modificación genética. ¿Qué concentración o modificación debe existir para que sea importante para el consumidor?
 - c. Las organizaciones que evalúan los productos para el consumo humano o incluso los instrumentos legales en el orden internacional no prohíben o aprueban los productos transgénicos de forma generalizada, sino caso por caso, con base en un sistema exigente y complejo de evaluación, que establece las limitaciones en respuesta a los riesgos en el ser humano o en el medio ambiente, por producto, y sin descartar su prohibición cuando lo amerite.
 - d. El consumidor ya tiene acceso a información que le permite tomar una decisión en caso de que no quiera consumir organismos genéticamente modificados; esto, porque el etiquetado de “productos orgánicos” está regulado en el artículo 34 de la *Ley de Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, Ley N.º 7472. Por lo tanto, un etiquetado generalizado induciría a error al consumidor, ya que al etiquetar los alimentos derivados de cultivos transgénicos podría alarmar, innecesariamente, y transmitir a la población la idea errónea de que los cultivos transgénicos comerciales no han sido evaluados, lo cual contradice lo establecido en el artículo 37, de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472¹⁰.

9 EB-0700-2019, del 8 de julio de 2019, CITA-803-2019, del 18 de julio de 2019, NU-1006-2019, del 31 de julio de 2019, y correo electrónico, Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, del 16 de agosto de 2019.

10 Artículo 37º.- Oferta, promoción y publicidad. La oferta, la promoción o la publicidad de los bienes y servicios debe realizarse

- e. Un etiquetado aumentaría el precio de los bienes al consumidor final como resultado de los mecanismos de validación de la etiqueta, que incluye la necesidad de que tenga una justificación científica. Sin embargo, esto no es necesario ya que los alimentos genéticamente modificados que se encuentran en el mercado han sido previamente declarados seguros por los órganos de vigilancia y control, lo cual permite el intercambio comercial internacional de estos.
- f. Es indispensable que esta iniciativa vaya acompañada de una normativa específica para el etiquetado de alimentos modificados genéticamente o alimentos que contengan ingredientes modificados genéticamente, con el fin de establecer reglas coherentes, sencillas y fácilmente comprensibles, y en total acuerdo con las partes interesadas, como lo son los sectores gubernamentales involucrados en el tema, la industria y los consumidores (Comisión del Codex Alimentarius, 2002)¹¹, para lo cual se puede tomar de referencia normativa que se ha elaborado e implementado en diferentes países con respecto al tema de trazabilidad y etiquetado de organismos genéticamente modificados utilizados para consumo humano.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado **Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados**. Expediente N.º 20.314, en tanto la decisión sobre la inocuidad y seguridad de un organismo vivo modificado no se puede trasladar al consumidor, quien no tiene acceso directo a la información técnica para hacer la evaluación caso por caso.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que el acuerdo anterior se modificó y se explicó la última frase del dictamen. Seguidamente, somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere al criterio del analista Gerardo Fonseca Sanabria, según lo presenta la Prof. Cat. Madeline Howard. Cree necesario añadir a la posición de que el criterio de expertos debe ser respetado, no importa quién. Puede ser que no lo entendió bien, pero estima que hay dos elementos adicionales que deben incluirse en esa afirmación. El primero es si están seguros de que el criterio de expertos que están recibiendo comprende todas las opiniones de los diferentes estamentos universitarios que tienen algo que decir con respecto al proyecto que están consultando.

Asegura que no por ser un asunto de alimentos transgénicos, el criterio único y válido debe venir de la unidad académica que se dedica a realizar investigación, por ejemplo, sobre cómo se producen o mercadean esos alimentos transgénicos. Puede ser que existan otras entidades de la Universidad de Costa Rica que logren aportar criterios válidos para recomendar aprobar un proyecto de ley.

Por otra lado, apunta que la decisión del Consejo Universitario siempre ha sido la de ser la más amplia posible en recabar la información que requieren de los estamentos universitarios, pensando en que cubra todos los ángulos que presenta el proyecto de ley. Sin embargo, no se puede creer que siempre serán exhaustivos en esto; pueden haber casos en los cuales se vaya a hacer una consulta a un ente o a algún otro.

de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor.

11 Comisión del Codex Alimentarios. (2002). Documento de debate sobre rastreabilidad. Programa conjunto Fundación de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre normas alimentarias. Grupo de acción intergubernamental especial del CODEX sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. Tercera reunión. Yokohama, Japón, 4-8 de marzo.

Especifica que, en este caso, se está hablando de un etiquetado que incluye las características del mercadeo y un producto alimenticio; por lo tanto, podrían argumentar que es una necesidad mucho más alta que lo que podría ser un producto de otra índole; por ejemplo, un teléfono diferente o algún elemento distinto que cubra las necesidades que no son tan básicas, como puede ser alimentación.

Exterioriza que sí es factible para el Consejo Universitario apartarse del criterio técnico, pero es el Consejo el que tiene el mandato de dar una opinión con respecto a un proyecto de ley; así lo dice la Constitución Política de la República; es decir, la responsabilidad es de este Órgano Colegiado.

Aclara que se recurre a un ente técnico o a estamentos especializados para dar respaldo a la recomendación, pero esta última es responsabilidad del Consejo Universitario e involucra el orden político; por eso, tienen y pueden hacer uso de esa potestad y apartarse del criterio técnico; de hecho, se ha practicado en el pasado. Un ejemplo reciente que tiene presente es la opinión que dio el Consejo Universitario con respecto a la aprobación o no del proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*; en ese caso, se apartaron del criterio técnico de uno de los docentes a los cuales consultaron; por eso afirma que se ha dado en el pasado.

Dice que hace mención a esto porque le parece importante manifestar que, aunque respeta y valora el criterio del analista Gerardo Fonseca Sanabria, también se debe tener esta visión más amplia de cuál es la obligación política que tienen por mandato constitucional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que cada vez que hacen consultas de proyectos de ley, la Dirección del Consejo Universitario las presenta al plenario y conjuntamente se decide a quiénes van a consultar o no, por lo que no es una decisión que se toma de forma aislada, sino que, repite, es una construcción conjunta.

Por otra parte, es cierto que el Consejo Universitario se puede apartar de un criterio experto si dentro del seno hay alguien que dé uno de peso que justifique lo que se va a recomendar.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que en el acuerdo se copie todo el considerando 6, y hacer énfasis en el inciso b), pero, también, hay otros incisos muy pertinentes en el mismo considerando que valdría la pena resaltar para la recomendación de que no se apruebe este presente proyecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cree que es muy pertinente lo que señaló el M.Sc. Carlos Méndez, y le pide a la Licda. Yamileth Garbanzo Guzmán que pase el considerando 6 al acuerdo.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ señala que lo que va a mencionar va de la mano de lo que apuntó el Ph.D. Guillermo Santana, por lo que votará este proyecto a favor. Comprende que se debe respetar el criterio de las unidades académicas; sin embargo, no cree que asuntos de riesgo, como es en este caso, donde toda la población es la que termina siendo afectada por, y donde, inclusive, la afectación es diferenciada, sea un monopolio exclusivo de la ciencia, los científicos y de las personas dedicadas a cuestiones de alimentación y genética.

Estima que es en este punto donde sería relevante traer las lecturas sobre este tema y de cómo los riesgos son asumidos por las sociedades; en consecuencia, deben ser estas las que, por

medio de la ética, filosofía y otro tipo de ciencias, decidan si asumen o no los riesgos. Cuando la ciencia habla de previsiones o calcula si un alimento o cualquier otro tipo de riesgo afecta o no a la población, lo hace más en generalizaciones; a la media población esto no la afecta. No obstante, sí se sabe que no le afecta a una persona adulta mayor de la misma forma en la que le afecta a un niño de cinco meses o a una mujer embarazada. En ese sentido, estos criterios más específicos y que tienen que ver con decisiones de las propias personas a las que les afectarían las decisiones, sí tienen que tomarse en cuenta.

Por lo anterior, sigue creyendo y afirmando que el etiquetado es necesario en la medida en que una persona pueda decidir asumir o no los riesgos. Además, no puede ser tampoco un monopolio de los científicos en la medida en que existen cuestiones éticas de fondo.

Reitera que lo votará a favor por respeto a las unidades académicas, pero considera que también se puede fallar en algunas ocasiones, como lo señaló el Ph.D. Guillermo Santana, y puede que la responsabilidad sea conjunta, porque, al final, todos deciden a qué unidad académica enviarlo, siempre teniendo en cuenta que se puede fallar en la comunicación, en las solicitudes y que, efectivamente, los pequeños errores terminan siendo propios. También es ahí donde tienen que asumir una responsabilidad propia, que va más allá de las personas consultadas.

LA DRA. TERESITA CORDERO se declara ignorante ante este tema tan técnico, cuyo acuerdo le parece demasiado técnico, por lo que respetará muchísimo lo que ahí está; no obstante, por su desconocimiento, le queda una serie de dudas sobre aspectos que tienen que ver con el punto sobre inocuidad y seguridad de los organismos, que necesitaría posiblemente una clase para poder ser explicado. Desde ese punto de vista, insiste en que respeta los criterios técnicos.

Refiere que el Consejo Universitario es un órgano político, y como tal, las decisiones que se tomen tienen que estar en función de una perspectiva que va más allá de solo los aspectos técnicos; por eso, difiere de la argumentación de la Prof. Cat. Madeline Howard, por medio del analista Gerardo Fonseca Sanabria, porque en algunos momentos se debería tomar en cuenta el contexto nacional y las situaciones.

Agrega que, desde el punto de vista más básico, por eso hizo la observación inicial de que no conoce bien los términos específicos y científicos en el sentido general, cree que se debe recibir de cualquier manera la información básica, porque no la pueden declarar a ella como consumidora ignorante, aunque lo es en este momento, porque lo manifestó. Repite que no la pueden declarar consumidora ignorante, porque podría buscar por otros medios la información para entender de qué se trata y tomar alguna decisión al respecto. Lo dice, porque también hay muchísima información de un lado y de otro. En algunos momentos, el Órgano Colegiado ha decidido sobre proyectos de ley, debido a que recibieron posiciones encontradas.

Solicita que se aclare un poco más el acuerdo –pide disculpas por ser tan concreta–. Duda de que se transcriba todo el considerando 6 en el acuerdo; sugiere que se redacte, como lo han hecho en otros proyectos: (...) *no aprobar hasta tanto no se tomen en cuenta los aspectos que están expuestos en el considerando 6*, que son irreconciliables según entiende. Expresa que en este punto solo ve una parte y no la otra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la Dra. Teresita Cordero en que el Consejo Universitario es un órgano político en asuntos de leyes que afectan la autonomía o tienen

incidencia total; sin embargo, al igual que la Dra. Cordero, en este caso específico, no se atrevería a apartarse del criterio de expertos, porque no tiene un conocimiento profundo sobre esta temática, y sería una irresponsabilidad de su parte.

Seguidamente, propone un sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y cincuenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y treinta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones. El inciso d):

Un etiquetado generalizado induciría a error al consumidor, ya que al etiquetar los alimentos derivados de cultivos transgénicos podría alarmar, innecesariamente, y transmitir a la población la idea errónea de que los cultivos transgénicos comerciales no han sido evaluados, lo cual contradice lo establecido en el artículo 37 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472.

Se agregaron dos considerandos 7 y 8:

7. La eventual producción y consumo de materiales genéticamente modificados es un tema multifactorial que rebasa el ámbito científico, por lo que una posible promulgación de una ley debe salvaguardar los derechos y la libertad de elección de la población de consumirlos o no, al igual que optar por otras alternativas.

8. La ley debe considerar la necesidad de la existencia de los procesos de evaluación, de riesgo y garantías de seguridad para valorar productos genéticamente modificados, de acuerdo con la discusión suscitada.

Finalmente el acuerdo:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica considera que, en defensa a la libertad de información de las personas consumidoras, se debe conocer si un producto ha sido modificado genéticamente; no obstante, recomienda no aprobar el Proyecto denominado Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados. Expediente N.º 20.314, por lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1) La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa

Rica sobre el proyecto denominado “*Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados*”. Expediente N.º 20.314 (AL-20314-OFI-0580-2019, del 6 de junio de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-3598-2019, del 12 de junio de 2019).

- 2) El Proyecto de Ley ¹² pretende que las etiquetas de los productos informen al consumidor acerca de si el producto lleve ingredientes que contengan alérgenos y, en particular, la presencia de gluten y organismos genéticamente modificados.
- 3) La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-876-2019, del 20 de junio de 2019). La Oficina Jurídica¹³ se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló: *El proyecto en consulta fue analizado por esta Asesoría y no violenta la autonomía universitaria o la actividad ordinaria de la Institución.*
- 4) El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (sesión N.º 6293, artículo 4, del 25 de junio de 2019).
- 5) La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Nutrición, al Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y a la Escuela de Biología (CU-966-2019, del 2 de julio de 2019; CU-967-2019, del 2 de julio de 2019; CU-968-2019, del 2 de julio de 2019, y CU-969-2019, del 2 de julio de 2019).
- 6) Se recibieron las observaciones y recomendaciones de las instancias consultadas sobre el Proyecto de Ley ¹⁴, las cuales señalaron lo siguiente:
 - a. El etiquetado de los alimentos genéticamente modificados contribuye con la alimentación de las personas, al permitirles una mayor libertad en la decisión y la elección de los alimentos que estas desean o no consumir, de acuerdo con sus preferencias. Sin embargo, debe tenerse presente que el etiquetado generalizado es incompatible con la garantía de inocuidad. Este es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los procesos de evaluación de riesgos y garantías de seguridad, que solo pueden proporcionar las instituciones encargadas del tema. Además, esta incorporación podría afectar el intercambio de productos y alimentos, y ser, a la vez, un obstáculo para el comercio del mercado nacional o internacional.
 - b. El etiquetado es un mecanismo de información al público que no puede sustituir los

12 Propuesto por: Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, Jorge Arturo Arguedas Mora, Gerardo Vargas Varela, José Francisco Camacho Leiva, Suray Carrillo Guevara, Carlos Enrique Hernández Álvarez, José Antonio Ramírez Aguilar, diputados y diputadas de la legislatura 2014-2018.

13 Dictamen OJ-562-2019, del 21 de junio de 2019.

14 EB-0700-2019, del 8 de julio de 2019, CITA-803-2019, del 18 de julio de 2019; NU-1006-2019, del 31 de julio de 2019, y correo electrónico, Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, del 16 de agosto de 2019.

procesos de evaluación de riesgo y garantías de seguridad que deben proporcionar la órganos encargados del asunto. La decisión sobre la inocuidad y seguridad de un organismo vivo modificado no se puede trasladar al consumidor, quien no tiene acceso directo a la información técnica para hacer la evaluación caso por caso. En este sentido, podría preguntarse cómo interpreta un consumidor la presencia de un ingrediente que ha recibido una modificación genética. ¿Qué concentración o modificación debe existir para que sea importante para el consumidor?

- c. Las organizaciones que evalúan los productos para el consumo humano e, incluso, los instrumentos legales en el orden internacional no prohíben o aprueban los productos transgénicos de forma generalizada, sino que lo hacen caso por caso, con base en un sistema exigente y complejo de evaluación, que establece las limitaciones en respuesta a los riesgos en el ser humano o en el medio ambiente, por producto, y sin descartar su prohibición cuando ello lo amerite.
 - d. Un etiquetado generalizado induciría a error al consumidor, ya que al etiquetar los alimentos derivados de cultivos transgénicos podría alarmar, innecesariamente, y transmitir a la población la idea errónea de que los cultivos transgénicos comerciales no han sido evaluados, lo cual contradice lo establecido en el artículo 37 de la *Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor*, N.º 7472¹⁵.
 - e. Un etiquetado aumentaría el precio de los bienes al consumidor final como resultado de los mecanismos de validación de la etiqueta, que incluye la necesidad de que tenga una justificación científica. Sin embargo, esto no es necesario, pues los alimentos genéticamente modificados que se encuentran en el mercado han sido declarados seguros, de manera previa, por los órganos de vigilancia y control, lo cual permite su intercambio comercial internacional.
 - f. Es indispensable que esta iniciativa vaya acompañada de una normativa específica para el etiquetado de alimentos modificados genéticamente o alimentos que contengan ingredientes modificados genéticamente, con el fin de establecer reglas coherentes, sencillas y fácilmente comprensibles, y en total acuerdo con las partes interesadas, como lo son los sectores gubernamentales involucrados en el tema, la industria y los consumidores (Comisión del Codex Alimentarius, 2002)¹⁶, para lo cual se puede tomar de referencia normativa que se ha elaborado e implementado en diferentes países con respecto al tema de trazabilidad y etiquetado de organismos genéticamente modificados utilizados para consumo humano.
7. La eventual producción y consumo de materiales genéticamente modificados es un tema multifactorial que rebasa el ámbito científico, por lo que una posible promulgación

15 Artículo 37º.- Oferta, promoción y publicidad. La oferta, la promoción o la publicidad de los bienes y servicios debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de ellos, sus características, condiciones, contenido, peso cuando corresponda, utilidad o finalidad, de modo que no induzca a error o engaño al consumidor.

16 Comisión del Codex Alimentarios. (2002). Documento de debate sobre rastreabilidad. Programa conjunto Fundación de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre normas alimentarias. Grupo de acción intergubernamental especial del CODEX sobre alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. Tercera reunión. Yokohama, Japón, 4-8 de marzo.

de una ley debe salvaguardar los derechos y la libertad de elección de la población de consumirlos o no, al igual que optar por otras alternativas.

8. La ley debe considerar la necesidad de la existencia de los procesos de evaluación, de riesgo y garantías de seguridad para valorar productos genéticamente modificados, de acuerdo con la discusión suscitada.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica considera que, en defensa a la libertad de información de las personas consumidoras, se debe conocer si un producto ha sido modificado genéticamente; no obstante, recomienda no aprobar el Proyecto denominado *Reforma al artículo 34 de la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, N.º 7472, de 20 de diciembre de 1994, Ley para el etiquetado de alimentos genéticamente modificados. Expediente N.º 20.314*, por lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

ARTÍCULO 4

La señora directora, Prof. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-16-2020 con el criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹⁷ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

17 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- i. *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313 (AL-DCLEDEREHUMA-026-2019, 16 de setiembre de 2019).
 - ii. *Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad*. Expediente N.º 21.311 (oficio AL-CJ-21311-1007-2019, del 19 de setiembre de 2019).
 - iii. *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 21.479 (AL-21479-OFI-1976-2019, del 25 de octubre de 2019)
 - iv. *Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica*. Expediente N.º 21.461 (AL-21.461-OFI-1994-2019, del 25 de octubre de 2019).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la *Constitución Política*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDEREHUMA-026-2019, 16 de setiembre de 2019).

PROPONENTES: Diputados y diputadas: Carlos Luis Avendaño Calvo, Melvin Núñez Piña, Xiomara Rodríguez Hernández, Giovanni Gómez Obando, Mileidy Alvarado Arias, Luis Antonio Aiza Campos, Eduardo Cruickshank Smith, Carmen Chan Mora.

OBJETO: Mediante esta iniciativa se pretende instaurar el 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Vida antes de Nacer, como una fecha para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida.

Adicional a la declaratoria de tal fecha, se procura disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública puedan coordinar acciones y actividades para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre, así como de la vida por nacer.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-963-2019, del 26 de setiembre de 2019)**

(...) *El proyecto de ley en cuestión tiene dos objetivos principales:*

- *Instaurar el 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la vida antes de nacer; como una fecha para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida.*

- Disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar acciones y actividades para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio del Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas (PPCB-006-2020, del 7 de enero de 2020)**

El Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas (PPBC) señala, en el marco de lo presentado en la exposición de motivos de la iniciativa de ley, las siguientes observaciones:

(...) En Costa Rica, la vida humana es inviolable. En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política, diversos instrumentos de Derecho Internacional debidamente incorporados en el ordenamiento jurídico del país, como la Convención Americana de los Derechos Humanos, lo mismo que una amplia jurisprudencia constitucional, entre la que cabe destacar los votos N.º 647-90, N.º 2792-04, N.º 2000-2306, entre otros, sostienen que de ese principio deriva el reconocimiento del inicio de la vida desde el momento mismo de la concepción (...).¹⁸

El punto de vista de que el inicio de la vida humana comienza desde el momento de la fertilización del óvulo por parte del espermatozoide, o como se indica en el documento, en el momento de la concepción, está basado principalmente en creencias religiosas (apoyadas por algunas opiniones de médicos y otros profesionales), pero se centra en un planteamiento de naturaleza filosófica por lo que es un tema controversial y debatible desde el punto de vista científico y ético. Es por esta razón que el aborto como derecho de la madre y con justificaciones muchas veces de origen médico o por una concepción asociada a violencia o en menores de edad, es un tema tan complejo y que desata tantas discusiones y polémica, desde los que defienden su aplicación como desde los que lo condenan. Obviamente este proyecto de ley no solamente tiene que ver con la creación de un día para conmemorar la vida antes del nacimiento, sino que trae consigo implícitamente, el tema ético-religioso del rechazo al aborto y de la regulación de los derechos reproductivos (fertilización in vitro, por ejemplo) y de la investigación con células madre, entre otros temas. Esta discusión no es nueva y ya se tuvo o se está teniendo en otros países del mundo, incluyendo Latinoamérica, por lo que resulta elemental revisar los argumentos que se han llevado a cabo en otros países y no tratar de inventar aquí el agua tibia (esta revisión queda fuera de este documento).

Otras interpretaciones sobre el origen de la vida de un ser humano asumen que es en el momento de la implantación (aproximadamente a la semana de la fertilización), cuando el feto muestra sus primeros movimientos involuntarios (aproximadamente a la semana 16 o 17 de la fertilización) o cuando comienza la actividad cerebral (mucho más adelante en el embarazo). Otra alternativa que se ha sugerido es considerar que la vida comienza cuando el feto es capaz de sobrevivir fuera del vientre materno, alternativa que guía los aspectos legales en algunos países en donde el aborto es legal.

Las opiniones varían grandemente y cualquier cosa que se establezca es de naturaleza arbitraria porque si algo sabemos hoy día es que es imposible establecer con seguridad cuando podemos considerar el inicio de la vida de un ser humano.

Cuando se habla de derecho a la vida, a la vez estamos refiriéndonos a un derecho en el que no cabe discriminación alguna.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en su artículo primero, leemos:

“La libertad, la justicia y la paz en el mundo no podrán darse sin el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.”

¹⁸ Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 1. Expediente N.º 21.313.

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana” (...)¹⁹.

Estos argumentos sobre la no discriminación y el reconocimiento de la dignidad y los derechos humanos y civiles no caben en esta discusión, porque, aunque son válidos, claramente están basados en los derechos después del nacimiento (indica que todos los seres humanos nacen libres).

La Sala Constitucional en varios votos ha dispuesto que:

“VII.-La protección del derecho a la vida y la dignidad del ser humano en la legislación costarricense: Legalmente, el artículo 31 del Código Civil establece que la existencia de la persona física comienza al nacer viva, pero inmediatamente indica que se le considera “nacida para todo lo que la favorezca, desde 300 días antes de su nacimiento”, con lo cual se le está reconociendo desde ese momento (la concepción) su status de persona”^{20,21}.

Como se mencionó antes, ese es el punto en el que todos tenemos una opinión diferente y no hay consenso, desde que momento se puede considerar que se origina la vida de un ser humano.

Por otra parte, aquí claramente hay una contradicción ya que se usa un argumento diferente al anterior; si el artículo 31 del Código Civil reconoce la existencia de una persona física desde 300 días antes de su nacimiento, eso no es desde el momento de la concepción, sino antes, lo cual resulta extraño. Esto, porque 300 días corresponden a 42 semanas o 10 meses, lo cual está sobre el periodo normal de gestación de los seres humanos, que es de 38 semanas desde la fertilización.

Es muy diferente establecer el inicio de la vida el día de la fecundación cuando el producto es un conjunto de células agrupadas, a hacerlo varias semanas después de la concepción, cuando el feto ya está formado y tiene su corazón latiendo y su cerebro formado.

Adicional a la declaratoria de tal fecha, se procura disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar acciones y actividades para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.²²

Este último párrafo no tiene mucho sentido dentro de un proyecto de ley, ya que no establece nada realmente, más allá de que las diferentes instancias públicas del país pueden (no dice deben) coordinar sus actividades relacionadas con la defensa de la vida antes de nacer y de los cuidados de la madre durante el embarazo, algo que evidentemente ya se hace y no necesita de que se incluya en este nuevo proyecto de ley.

Las siguientes son las observaciones al articulado del proyecto de ley en estudio:

ARTÍCULO 1- *Declárese el 25 de marzo de cada año como Día Nacional de la vida antes de nacer.*

El PPCB señala que el 25 de marzo de cada año se puede declarar como Día Nacional de la Vida antes de Nacer, sin embargo, la controversia sobre cuando comienza la vida de un ser humano sigue existiendo. Por

19 Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 2. Expediente N.º 21.313.

20 Sala Constitucional. Voto N.º 2004-02792.

21 Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 4. Expediente N.º 21.313.

22 Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 4 y 5. Expediente N.º 21.313.

lo que si se determina como base para la defensa de otras causas relacionadas con el aborto o los derechos reproductivos de las mujeres, debe quedar establecido claramente para que en el futuro no se existan motivos de índole religioso.

ARTÍCULO 2- *El Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar las acciones y actividades que consideren necesarias para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.*

Como se indicó antes, esto no tiene ningún sentido ponerlo en un nuevo decreto de ley porque ya se estipula en otros y en las leyes del país y si lo que se desea es intervenir en la toma de decisiones sobre el aborto, la investigación con células madre o los derechos reproductivos de las personas, entonces las propuestas deberán ser más concretas y explícitas y que se presenten para discusión y debate en los órganos pertinentes.

• **Criterio de la Escuela de Medicina (correo electrónico con fecha 21 de enero de 2020)**

(...) Artículo 2º vigente – El Ministerio de Salud será el encargado de coordinar las acciones y actividades que tiendan a la celebración adecuada de dicha actividad dentro del respeto y promoción democrática del país, para lo cual las Instituciones Públicas deben colaborar con el Ministerio en la celebración del día indicado.

PROPUESTA – El Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar las acciones y actividades que consideren necesarias para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.

OBSERVACIÓN A ESTA PROPUESTA: La propuesta no fundamenta el cambio que propone. El artículo vigente del Decreto N° 28043-S permite la participación de instituciones públicas y al no ser limitante, no excluye la participación de otras instituciones públicas existentes y, otras que puedan crearse a futuro para salvaguardar el derecho a la vida. Además, entre las instituciones que involucra esta propuesta, cita como uno de los fines informar sobre cuidados para garantizar la salud, lo que lógicamente escapa de los objetivos de casi todas las instituciones que pretende involucrar, siendo el Ministerio de Salud el ente rector de la salud de este país, por lo que pareciera que el cambio responde a subjetividades ya que incluso carece de justificación al respecto.

Por las razones expuestas, la Escuela de Medicina no está de acuerdo con el texto sustitutivo de ese artículo, pues carece de fundamentación y de objetividad; además, es excluyente al compararlo con el texto del artículo vigente.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto ley denominado **Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer**. Expediente N.º 21.313, excepto si se consideren las observaciones planteadas por el Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas y las señaladas por la Escuela de Medicina, de manera que se subsanen las posibles inconsistencias presentes en la iniciativa de ley.

ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS: Licda. Marjorie Chavarría Jiménez

2. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad.* Expediente N.º 21.311.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21311-1007-2019, del 19 de septiembre de 2019).

PROPONENTE: Diputada Mileidy Alvarado Arias

OBJETO: El Proyecto de Ley pretende garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, bajo un sistema de protección integral. Para tales efectos se plantea una serie de reformas y modificaciones a leyes pertinentes a la materia.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-983-2019, del 4 de octubre de 2019)**

(...)

No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

- **Criterio del Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED) (CASED-434-2019, del 9 de diciembre de 2019) y de la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-014-2019, del 12 de diciembre de 2019).**

El Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED) y la Comisión Institucional en Discapacidad manifestaron estar en desacuerdo con la propuesta de ley, la cual estiman que: (...) *debe trabajarse aún más para estar acorde con los modelos actuales y visión de la discapacidad, de tal modo que se establezca cambios en la legislación a favor de los derechos reales de esta población. Lo anterior en virtud de los siguientes argumentos:*

- El proyecto de ley presenta errores conceptuales en la mayor parte del texto, principalmente en la introducción, por ejemplo, la “inclusión” e “integración” no son procesos que se dan de forma simultánea, tampoco son sinónimos, tal y como se presenta en la iniciativa de ley.
- Por su parte, en el primer párrafo se menciona: *La discapacidad en Costa Rica esta regulada por una abundante cantidad de normas*; no obstante, la discapacidad no se puede regular.
- También, se hace referencia a que la discapacidad es una condición que se padece; sin embargo, lo anterior no es correcto, pues la discapacidad no es una enfermedad.
- Asimismo, las personas sordas no requieren la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) para *interrelacionarse en razón de su discapacidad*; la requieren para comunicarse con el entorno.
- Entre los datos citados, se hace mención a información del Censo realizado en el año 2000 y otros datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el 2011; sin embargo, no se retoman los datos de la Encuesta Nacional sobre Discapacidad, realizada entre octubre y noviembre de 2018.
- Se hace referencia al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), siendo lo correcto, desde el 2015, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPIS).
- Con respecto a las dos nuevas definiciones que se pretenden adicionar en el artículo 2, de la Ley N.º 7600, *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, se sugiere revisarlas. La definición propuesta para el concepto de “discapacidad múltiple” es obsoleto; se debe revisar, considerando el utilizado por el Ministerio de Educación Pública (MEP). En cuanto a la definición de “sistemas de comunicación”, es importante mencionar que la Ley N.º 9379, *Ley para promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad*, define “comunicación”, no sistemas

de comunicación, ya que en este ámbito los sistemas de comunicación alternativa son una parte de la comunicación.

- En lo referente a los “programas educativos”, se establece que: “El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas en los diferentes sistemas de comunicación”; cabe destacar que los sistemas de comunicación son estrategias utilizadas para la comunicación aplicables a cualquier programa o plan de estudios, no son un fin en sí mismos, son un medio para comunicarse.
 - En lo alusivo a los materiales didácticos, debería retomarse el texto expuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, pues algunos de los materiales propuestos en la reforma están obsoletos.
 - La iniciativa propone que la titulación de intérprete de LESCO sea dada por el Ministerio de Educación Pública, institutos, universidades públicas y privadas; no obstante, es pertinente asegurar y regular, de manera que la formación contenga los mismos elementos.
 - El proyecto propone que el Estado: “fomentará el oralismo o enseñanza del habla a las personas sordas y/o con discapacidad sordera, desde la estimulación temprana para que sean capaces de comunicarse por medio de la lengua oral oficial y la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)”;
 - sin embargo, lo anterior va en contra del paradigma de derechos humanos y de la Ley N.º 9049, *Ley de reconocimiento de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna*.
 - El proyecto de ley pretende plantear reformas en artículos específicos de nueve leyes diferentes (Ley N.º 7600, Ley N.º 3503, Ley N.º 7739, Ley N.º 8862, Ley N.º 8634, Ley N.º 6868, Ley N.º 7969, Ley N.º 8862 y Ley N.º 9049); normas que, de no ser revisadas integralmente y a la luz de los nuevos paradigmas de la discapacidad, no estarían cumpliendo con el objetivo inicial que es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en nuestro país.
 - Además, esta propuesta de reforma no hace mención de la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, del año 2018, en la cual, basados en nuevos paradigmas, se retoman conceptos renovados muy importantes sobre educación, empleo, salud, igualdad y la no discriminación, entre otros.
 - En el caso de la reforma planteada al artículo 57 de la Ley N.º 7600, se pretende “establecer convenios con el Ministerio de Educación Pública para que se garantice la equiparación de oportunidades”, siendo el tema por tratar de “formación”, que es competencia de las universidades.
- **Criterio de la Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE-073-2020, del 29 de enero de 2020)**

La Escuela de Orientación y Educación Especial realiza las siguientes observaciones al articulado de la propuesta de Ley:

- En cuanto a la reforma del artículo 2, de la Ley N.º 7600, se recomienda hablar de “discapacidad múltiple” en forma singular.
- Sobre la reforma del artículo 15, de la Ley N.º 7600, más que proveer la formulación de programas en los diferentes sistemas de comunicación que atiendan las necesidades educativas especiales –lo cual se centra en el déficit y no responde al paradigma inclusivo– se debería indicar que: (...) *El Ministerio de Educación Pública proveerá **el diseño e implementación de sistemas***

de comunicación alternativos o aumentativos que eliminen barreras para la participación inclusiva de todo el estudiantado en cada nivel educativo, de manera integral, para asegurar la educación de calidad para todas las personas (subrayado no es del original); además, se recomienda eliminar la frase “*la adaptación de la sociedad desde lo académico y la sensibilización para la atención de discapacidades múltiples*”; lo anterior, en razón de que la sociedad incluye a la población con discapacidad por lo que no sería necesario la aseveración excluyente. Por otra parte, se recomienda hablar de crear conciencia en lugar de sensibilizar.

- En relación con la reforma al artículo 33, de la Ley N.º 7600, se sugiere eliminar la frase “necesidades patológicas” ya que es excluyente y “señalizante”. Se recomienda dejar únicamente “necesidades”.
- En cuanto a la reforma del artículo 51, de la Ley N.º 7600, se recomienda usar el lenguaje dactilológico para personas con sordoceguera.
- Sobre la reforma al artículo 57, de la Ley N.º 7600, se sugiere incluir la alianza de la Universidad de Costa Rica, en el programa PROGRESO de la Escuela de Orientación y Educación Especial para la formación de intérpretes y docentes de la LESCO.
- Finalmente, se recomienda hablar de personas con “sordoceguera” en lugar de decir personas “sordo ciegas”.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto denominado ***Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad***. Expediente N.º 21.311, hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas por las personas especialistas.

ASESOR E INVESTIGADOR, UNIDAD DE ESTUDIOS: Lic. David Barquero Castro

3. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, y sus reformas.* Expediente N.º 21.479.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-21479-OFI-1976-2019, del 25 de octubre de 2019).

PROPONENTE: Poder Ejecutivo.

OBJETO: Esta iniciativa pretende modificar el inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer una circunstancia agravante en el caso de que cualquier funcionario del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cometa, abiertamente, una negligencia contra una persona menor de edad. Esta debe ser comprobada con base en el derecho constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, pero que, de acontecer, implica el despido del funcionario, por cuanto el PANI es la institución rectora en materia de niñez y está llamada a dar el ejemplo de cuidado, dedicación y profesionalismo en el trato y resultados para esa población, que es su razón de ser.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1116-2019, del 11 de diciembre de 2019)**

(...) *El proyecto de ley tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo en el inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer un agravante en el caso que cualquier funcionario del PANI que abiertamente cometa una negligencia contra una persona menor de edad.*

Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-116-2020, del 15 de enero de 2020)**

(...) *En atención al oficio CU-2061-2019, me permito indicar que de conformidad con el proyecto de Ley denominado “Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia”, se está en completo acuerdo con la adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.*

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-28-2020, del 24 de enero de 2020)**

(...) *El párrafo que se adiciona al artículo 18, inciso c, de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, plantea la potestad del o la jerarca de la institución de solicitar una investigación ante una posible falta cometida por personal de la institución, tras la cual, si se determina que se presentó negligencia contra una persona menor de edad, debe procederse con el despido del o la funcionaria implicada.*

Dada la magnitud de la sanción y las afectaciones a los derechos laborales de las personas funcionarias del PANI, se considera central:

- a. Establecer de manera precisa que se entenderá por negligencia contra personas menores de edad, en la gran variedad de puestos y funciones que realizan las y los funcionarios del PANI, con el fin de que se clarifiquen los márgenes y alcances que acarrearía esta sanción.*
- b. Dada la cantidad de trabajo que cada profesional debe atender, es imperativo que la institución provea todos los insumos tecnológicos, humanos, de formación en servicio, supervisión, entre otros, para garantizarles a las personas profesionales las condiciones para el abordaje de las situaciones presentadas, con el fin de que se logre prevenir toda forma de negligencia.*

Se considera que la adición de este párrafo, dentro de la Ley orgánica del PANI, podría estar invisibilizando o ocultando otra serie de situaciones internas de la institución, que no necesariamente se resuelven por la vía propuesta.

Se considera importante revisar el porqué y la conveniencia de que a una figura de carácter político como lo es una Presidencia Ejecutiva se le asigne una función vinculada con procedimientos técnicos operativos, correspondiente a las jefaturas administrativas.

Finalmente, cabe señalar que el proyecto de ley carece de lenguaje inclusivo en el documento presentado.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto ley denominado **Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas.** Expediente N.º 21.479, por las observaciones de fondo planteadas por la Escuela de Trabajo Social.

ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS: Licda. Marjorie Chavarría Jiménez

4. NOMBRE DEL PROYECTO: Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica. Expediente N.º 21.461.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

PROPONENTE: Diputada: Zoila Rosa Volio Pacheco.

OBJETO: Crear el Colegio de Actuarios como una corporación de derecho público, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CRITERIOS:

• **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1143-2019, del 14 de noviembre de 2019)**

(...)

El proyecto de ley en cuestión tiene como finalidad la creación del Colegio de Actuarios como ente público no estatal, con capacidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, tiene como objetivos:

- *Colaborar en el desarrollo de la ciencia actuarial con las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación en esa ciencia y otras instituciones.*
- *Opinar sobre materias de su competencia, cuando se le solicite asesoramiento.*
- *Defender los derechos de sus miembros y realizar las gestiones para mantener y mejorar su estabilidad económica.*
- *Gestionar la protección profesional que demanden sus miembros.*
- *Tutelar los derechos y los intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, en relación con las actividades, los actos o las omisiones que los actuarios realicen o dejen de realizar, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.*

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que, previo a emitir un criterio, es menester hacer una serie de aclaraciones. Primero, el proyecto de ley en mención establece, en el artículo 33, inciso c), que la Junta Directiva administrará los fondos del Colegio, los cuales estarán constituidos por las subvenciones que acuerde el Gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.

De la citada norma se infiere que las universidades públicas deberán subvencionar los fondos del Colegio de Actuarios, lo que contraviene el patrimonio universitario y, por ende, constituye una amenaza a la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política.

En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se adicione un artículo, o bien, que se reforme el contenido del artículo 33, inciso c), del proyecto de ley supracitado, de forma tal que se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dicha obligación.

• **Criterio de la Escuela de Matemática (OFICIO EMAT-043-2020, del 24 de enero de 2020)**

(...)

Los miembros coinciden en los siguientes considerandos:

1. *No se tiene certeza de la población actual de actuarios en el país que amerite y justifique la creación de un colegio profesional. En los antecedentes se mencionan los reglamentos que involucran la profesión actuarial en la legislación existente, pero no se sabe cuál sería el impacto real de este colegio en la práctica. Sin una masa crítica de actuarios ejerciendo la profesión como tal, la sostenibilidad del colegio mediante sus cuotas ordinarias o extraordinarias podría ser insuficiente (gastos administrativos, alquileres, etc.).*

2. En la página 7, párrafo 2, se menciona que la diferencia que tienen los actuarios con respecto a otras profesiones, por ejemplo los contadores, es la “fe pública”. Queda la duda de que si sería más fácil darle peso a esa “fe pública” para los actuarios vía reglamento para que puedan ejercer con las implicaciones que la ley dictamina, en lugar de crear una nueva institución para el mismo fin. Además, un reglamento que defina y delimite la fe pública que los actuarios poseen se debería hacer a nivel de área de aplicación, por ejemplo un ente supervisor a nivel de pensiones, como la SUPEN (superintendencia de Pensiones), podría crear sus propios lineamientos de ética y profesionalismo a nivel del actuariado. En el caso de seguros, la SUGESE (Superintendencia General de Seguros de Costa Rica) podría crear sus propios lineamientos y así sucesivamente con otras áreas de aplicación.
3. En la ley se menciona reiteradamente que el actuariado es una ciencia multidisciplinaria. De hecho, en la práctica muchos de los actuarios jóvenes ejercen su profesión en sectores como riesgo bancario, finanzas, minería de datos, etc. La ley no contempla a esos profesionales, que, igualmente, están obligados a que su “fe pública” sea respaldada, con un marco legal correspondiente.
4. Según el artículo 4, las únicas opciones de incorporación es tener mínimo un grado de bachiller en Ciencias Actuariales o acogerse a la disposición del reglamento del colegio. En el transitorio I se dice que esa incorporación sería mediante un examen (aunque no se menciona antes). En el primer caso, el único ente nacional autorizado para dar un diploma de ese estilo es la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica. Otras universidades tanto públicas o privadas no podrían participar bajo esta modalidad. En el segundo caso (incorporación por examen) no se especifica la mecánica de ingreso ni cuál parámetro usaría el juzgado evaluador ni cómo estaría conformado este.
5. No se han acatado completamente las observaciones que se hicieron en la última revisión del mismo proyecto de ley, según el oficio DEM-1056-2019 enviado al Consejo Universitario el 20 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, esta comisión concluye que no se debe aprobar el Proyecto de Ley N.º 21.461 en su estado actual por las razones antes expuestas.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado **Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica**. Expediente N.º 21.461, según los criterios expuestos.

ASESOR E INVESTIGADOR, UNIDAD DE ESTUDIOS: Lic. Rafael Jiménez Ramos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expresa que, aunque no pretende convencer a ninguna persona del plenario, sí está de acuerdo con el proyecto de ley, mas no con el dictamen. Le parece que la argumentación de este es bastante relativa; si establecen en el país otros días para celebrar temas de menor relevancia, por lo menos vota por defender los derechos de las personas que no han nacido, quienes no tiene voz, pero que sí derechos desde 300 días antes de nacer.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara al Lic. Warner Cascante que 300 días no es la concepción. sino son nueve meses de gestación.

LA DRA. TERESITA CORDERO no cree, con respecto al acuerdo, que se puedan considerar algunas de esas observaciones, porque el Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas lo que señala es la controversia existente de cómo van a tomarlo en la ley si ya está señalado por algunos de los contextos cómo es que está el asunto.

En otras palabras, es no aprobar sobre la base de las observaciones planteadas, pero excepto si se consideran las observaciones planteadas en un tema de discusión como el que se tiene, si tiene una perspectiva, incluso, con todo el respeto, ideológica y religiosa en ese sentido. No pueden colocar

que se ponga una excepción si las instancias están diciendo que lo que hay es una controversia y posiciones distintas, así que apoya mantener: no aprobar, tomando las consideraciones de los expertos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que el acuerdo quedaría como: (...) *no aprobar por las observaciones planteadas por el Programa de Posgrado en Ciencias Biomédicas y la Escuela de Medicina.*

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: MBA Marco Vinicio Calvo y Lic. Warner Cascante.

TOTAL: Dos votos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

2. Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad. Expediente N.º 21.311.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

3. Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, y sus reformas. Expediente N.º 21.479.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que leyó el artículo referido, el cual, básicamente, hace mención a las normas rectoras por las que el presidente ejecutivo se regirá; entonces, después de leer el citado artículo, concuerda con lo expresado por la Escuela de Trabajo Social.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al M.Sc. Carlos Méndez si está de acuerdo con lo dicho en el acuerdo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que sí, lo que está es secundando el criterio de la Escuela de Trabajo Social. El problema es que en el dictamen, como no se hace referencia a cuál es el artículo 18 de la ley, no queda claro qué es lo que se está haciendo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

4. Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica. Expediente N.º 21.461

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que no vio la referencia y, por tanto, solo quiere hacer mención a ella. Cuando se habla de ciencias actuariales, se están refiriendo a una ciencia matemática que se dedica a la minería de datos; por esa razón, como lo cita el dictamen, esas personas trabajan en el sector financiero, en riesgos bancarios, etc.

Por otra parte, no estima conveniente, actualmente, crear un colegio de actuarios, porque es una población de profesionales muy pequeña y, aunado al tema, ya hablaron de ciencia, de minería de datos y de profesionales dedicados a esa nueva conformación disciplinaria. Si se fuera a pensar en algún tipo de asociación profesional para actuariales, sin duda se puede incluir ese análisis de considerar como miembros a las personas que se empezarán a graduar en Ciencia y Minería de Datos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88²³ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
 - i. *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313 (AL-DCLEDEREHUMA-026-2019, 16 de setiembre de 2019).
 - ii. *Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad*. Expediente N.º 21.311 (oficio AL-CJ-21311-1007-2019, del 19 de setiembre de 2019).
 - iii. *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, y sus reformas*. Expediente N.º 21.479 (AL-21479-OFI-1976-2019, del 25 de octubre de 2019).
 - iv. *Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica*. Expediente N.º 21.461 (AL-21.461-OFI-1994-2019, del 25 de octubre de 2019).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer*. Expediente N.º 21.313.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (AL-DCLEDEREHUMA-026-2019, 16 de setiembre de 2019).

PROPONENTES: Diputados y diputadas: Carlos Luis Avendaño Calvo, Melvin Núñez Piña, Xiomara Rodríguez Hernández, Giovanni Gómez Obando, Mileidy Alvarado Arias, Luis Antonio Aiza Campos, Eduardo Cruickshank Smith, Carmen Chan Mora.

OBJETO: Mediante esta iniciativa se pretende instaurar el 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la Vida antes de Nacer, como una fecha para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida.

Adicional a la declaratoria de tal fecha, se procura disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública puedan coordinar acciones y actividades para promover la defensa

²³ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre, así como de la vida por nacer.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-963-2019, del 26 de setiembre de 2019)**

(...) El proyecto de ley en cuestión tiene dos objetivos principales:

- Instaurar el 25 de marzo de cada año como el Día Nacional de la vida antes de nacer, como una fecha para celebrar el compromiso del país con la defensa del más alto valor y derecho humano, sin el cual ningún otro sería posible: la vida.

- Disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar acciones y actividades para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio del Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas (PPCB-006-2020, del 7 de enero de 2020)**

El Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas (PPBC) señala, en el marco de lo presentado en la exposición de motivos de la iniciativa de ley, las siguientes observaciones:

(...) En Costa Rica, la vida humana es inviolable. En virtud de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política, diversos instrumentos de Derecho Internacional debidamente incorporados en el ordenamiento jurídico del país, como la Convención Americana de los Derechos Humanos, lo mismo que una amplia jurisprudencia constitucional, entre la que cabe destacar los votos N.º 647-90, N.º 2792-04, N.º 2000-2306, entre otros, sostienen que de ese principio deriva el reconocimiento del inicio de la vida desde el momento mismo de la concepción (...).²⁴

El punto de vista de que el inicio de la vida humana comienza desde el momento de la fertilización del óvulo por parte del espermatozoide, o como se indica en el documento, en el momento de la concepción, está basado principalmente en creencias religiosas (apoyadas por algunas opiniones de médicos y otros profesionales), pero se centra en un planteamiento de naturaleza filosófica por lo que es un tema controversial y debatible desde el punto de vista científico y ético. Es por esta razón que el aborto como derecho de la madre y con justificaciones muchas veces de origen médico o por una concepción asociada a violencia o en menores de edad, es un tema tan complejo y que desata tantas discusiones y polémica, desde los que defienden su aplicación como desde los que lo condenan. Obviamente este proyecto de ley no solamente tiene que ver con la creación de un día para conmemorar la vida antes del nacimiento, sino que trae consigo, implícitamente, el tema ético-religioso del rechazo al aborto y de la regulación de los derechos reproductivos (fertilización in vitro, por ejemplo) y de la investigación con células madre, entre otros temas. Esta discusión no es nueva y ya se tuvo o se está teniendo en otros países del mundo, incluyendo Latinoamérica, por lo que resulta elemental revisar los argumentos que se han llevado a cabo en otros países y no tratar de inventar aquí el agua tibia (esta revisión queda fuera de este documento).

Otras interpretaciones sobre el origen de la vida de un ser humano asumen que es en el momento de la implantación (aproximadamente a la semana de la fertilización), cuando el feto muestra sus primeros

²⁴ Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 1. Expediente N.º 21.313.

movimientos involuntarios (aproximadamente a la semana 16 o 17 de la fertilización) o cuando comienza la actividad cerebral (mucho más adelante en el embarazo). Otra alternativa que se ha sugerido es considerar que la vida comienza cuando el feto es capaz de sobrevivir fuera del vientre materno, alternativa que guía los aspectos legales en algunos países en donde el aborto es legal.

Las opiniones varían grandemente y cualquier cosa que se establezca es de naturaleza arbitraria porque si algo se sabe hoy día es que es imposible establecer con seguridad cuando podemos considerar el inicio de la vida de un ser humano.

Cuando se habla de derecho a la vida, a la vez estamos refiriéndonos a un derecho en el que no cabe discriminación alguna.

En el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en su artículo primero, leemos:

“La libertad, la justicia y la paz en el mundo no podrán darse sin el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos.”

***Artículo 1:** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

El preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana” (...).²⁵

Estos argumentos sobre la no discriminación y el reconocimiento de la dignidad y los derechos humanos y civiles no caben en esta discusión, porque, aunque son válidos, claramente están basados en los derechos después del nacimiento (indica que todos los seres humanos nacen libres).

La Sala Constitucional en varios votos ha dispuesto que:

“VII.- La protección del derecho a la vida y la dignidad del ser humano en la legislación costarricense: Legalmente, el artículo 31 del Código Civil establece que la existencia de la persona física comienza al nacer viva, pero inmediatamente indica que se le considera “nacida para todo lo que la favorezca, desde 300 días antes de su nacimiento”, con lo cual se le está reconociendo desde ese momento (la concepción) su status de persona”.^{26 27}

Como se mencionó antes, ese es el punto en el que todos tenemos una opinión diferente y no hay consenso, desde que momento se puede considerar que se origina la vida de un ser humano.

Por otra parte, aquí claramente hay una contradicción ya que se usa un argumento diferente al anterior; si el artículo 31 del Código Civil reconoce la existencia de una persona física desde 300 días antes de su nacimiento, eso no es desde el momento de la concepción, sino antes, lo cual resulta extraño. Esto, porque 300 días corresponden a 42 semanas o 10 meses, lo cual está sobre el periodo normal de gestación de los seres humanos, que es de 38 semanas desde la fertilización.

Es muy diferente establecer el inicio de la vida el día de la fecundación cuando el producto es un conjunto de células agrupadas, a hacerlo varias semanas después de la concepción, cuando el feto ya está formado y tiene su corazón latiendo y su cerebro formado.

Adicional a la declaratoria de tal fecha, se procura disponer que entidades como el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar acciones y actividades para promover la

25 Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 2. Expediente N.º 21.313.

26 Sala Constitucional. Voto N.º 2004-02792.

27 Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, página 4. Expediente N.º 21.313.

*defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.*²⁸

Este último párrafo no tiene mucho sentido dentro de un proyecto de ley, ya que no establece nada realmente, más allá de que las diferentes instancias públicas del país pueden (no dice deben) coordinar sus actividades relacionadas con la defensa de la vida antes de nacer y de los cuidados de la madre durante el embarazo, algo que evidentemente ya se hace y no necesita de que se incluya en este nuevo proyecto de ley.

Las siguientes son las observaciones al articulado del proyecto de ley en estudio:

ARTÍCULO 1- *Declárese el 25 de marzo de cada año como Día Nacional de la vida antes de nacer.*

El PPCB señala que el 25 de marzo de cada año se puede declarar como Día Nacional de la Vida antes de Nacer; sin embargo, la controversia sobre cuándo comienza la vida de un ser humano sigue existiendo. Por lo que si se determina como base para la defensa de otras causas relacionadas con el aborto o los derechos reproductivos de las mujeres, debe quedar establecido claramente para que en el futuro no existan motivos de índole religioso.

ARTÍCULO 2- *El Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar las acciones y actividades que consideren necesarias para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.*

Como se indicó antes, esto no tiene ningún sentido ponerlo en un nuevo decreto de ley porque ya se estipula en otros y en las leyes del país, y si lo que se desea es intervenir en la toma de decisiones sobre el aborto, la investigación con células madre o los derechos reproductivos de las personas, entonces las propuestas deberán ser más concretas y explícitas y que se presenten para discusión y debate en los órganos pertinentes.

- **Criterio de la Escuela de Medicina (correo electrónico con fecha 21 de enero de 2020)**

(...) Artículo 2.º vigente – El Ministerio de Salud será el encargado de coordinar las acciones y actividades que tiendan a la celebración adecuada de dicha actividad dentro del respeto y promoción democrática del país, para lo cual las Instituciones Públicas deben colaborar con el Ministerio en la celebración del día indicado.

PROPUESTA – *El Patronato Nacional de la Infancia, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Educación Pública podrán coordinar las acciones y actividades que consideren necesarias para promover la defensa de la vida antes de nacer e informar sobre todos los cuidados que deben existir durante el embarazo para garantizar la salud de la madre así como de la vida por nacer.*

OBSERVACIÓN A ESTA PROPUESTA: *La propuesta no fundamenta el cambio que propone. El artículo vigente del Decreto N.º 28043-S permite la participación de instituciones públicas y, al no ser limitante, no excluye la participación de otras instituciones públicas existentes y, otras que puedan crearse en el futuro para salvaguardar el derecho a la vida. Además, entre las instituciones que involucra esta propuesta, cita como uno de los fines informar sobre cuidados para garantizar la salud, lo que lógicamente escapa de los objetivos de casi todas las instituciones que pretende involucrar, siendo el Ministerio de Salud el ente rector de la salud de este país, por lo que pareciera que el cambio responde a subjetividades, ya que incluso carece de justificación al respecto.*

²⁸ Exposición de motivos del proyecto de ley Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer, páginas 4 y 5. Expediente N.º 21.313.

Por las razones expuestas, la Escuela de Medicina no está de acuerdo con el texto sustitutivo de ese artículo, pues carece de fundamentación y de objetividad; además, es excluyente al compararlo con el texto del artículo vigente.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto de ley denominado ***Declaración del Día Nacional de la Vida antes de Nacer***. Expediente N.º 21.313, por las observaciones planteadas por el Programa de Posgrado de Ciencias Biomédicas y las señaladas por la Escuela de Medicina.

2. NOMBRE DEL PROYECTO: ***Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad***. Expediente N.º 21.311.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CJ-21311-1007-2019, del 19 de septiembre de 2019).

PROPONENTE: Diputada Mileidy Alvarado Arias

OBJETO: El Proyecto de Ley pretende garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, bajo un sistema de protección integral. Para tales efectos se plantea una serie de reformas y modificaciones a leyes pertinentes a la materia.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-983-2019, del 4 de octubre de 2019)**

(...)

No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).

- **Criterio del Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad [CASED] (CASED-434-2019, del 9 de diciembre de 2019) y de la Comisión Institucional en Discapacidad (CID-014-2019, del 12 de diciembre de 2019).**

El Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED) y la Comisión Institucional en Discapacidad manifestaron estar en desacuerdo con la propuesta de ley, la cual estiman que: (...) debe trabajarse aún más para estar acorde con los modelos actuales y visión de la discapacidad, de tal modo que se establezcan cambios en la legislación a favor de los derechos reales de esta población. Lo anterior, en virtud de los siguientes argumentos:

- El proyecto de ley presenta errores conceptuales en la mayor parte del texto, principalmente en la introducción, por ejemplo, la “inclusión” e “integración” no son procesos que se dan de forma simultánea; tampoco son sinónimos, tal y como se presenta en la iniciativa de ley.
- Por su parte, en el primer párrafo se menciona: *La discapacidad en Costa Rica está regulada por una abundante cantidad de normas*; no obstante, la discapacidad no se puede regular.
- También, se hace referencia a que la discapacidad es una condición que se padece; sin embargo, lo anterior no es correcto, pues la discapacidad no es una enfermedad.

- Asimismo, las personas sordas no requieren la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) para *interrelacionarse en razón de su discapacidad*; la requieren para comunicarse con el entorno.
- Entre los datos citados, se hace mención a la información del Censo realizado en el año 2000 y otros datos elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el 2011; no obstante, no se retoman los datos de la Encuesta Nacional sobre Discapacidad, realizada entre octubre y noviembre de 2018.
- Se hace referencia al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), siendo lo correcto, desde el 2015, Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).
- Con respecto a las dos nuevas definiciones que se pretenden adicionar en el artículo 2 de la Ley N.º 7600, *Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*, se sugiere revisarlas. La definición propuesta para el concepto de “discapacidad múltiple” es obsoleto; se debe revisar, considerando el utilizado por el Ministerio de Educación Pública (MEP). En cuanto a la definición de “sistemas de comunicación”, es importante mencionar que la Ley N.º 9379, *Ley para promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad*, define “comunicación”, no sistemas de comunicación, ya que en este ámbito los sistemas de comunicación alternativa son una parte de la comunicación.
- En lo referente a los “programas educativos”, se establece que: “El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas en los diferentes sistemas de comunicación”; cabe destacar que los sistemas de comunicación son estrategias utilizadas para la comunicación aplicables a cualquier programa o plan de estudios, no son un fin en sí mismos, son un medio para comunicarse.
- En lo alusivo a los materiales didácticos, debería retomarse el texto expuesto en el artículo 2 de la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, pues algunos de los materiales propuestos en la reforma están obsoletos.
- La iniciativa propone que la titulación de intérprete de LESCO sea dada por el Ministerio de Educación Pública, institutos, universidades públicas y privadas; no obstante, es pertinente asegurar y regular, de manera que la formación contenga los mismos elementos.
- El proyecto propone que el Estado: “fomentará el oralismo o enseñanza del habla a las personas sordas y/o con discapacidad sordera, desde la estimulación temprana para que sean capaces de comunicarse por medio de la lengua oral oficial y la Lengua de Señas Costarricense (LESCO)”; sin embargo, lo anterior va en contra del paradigma de derechos humanos y de la Ley N.º 9049, *Ley de reconocimiento de Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna*.
- El proyecto de ley pretende plantear reformas en artículos específicos de nueve leyes diferentes (Ley N.º 7600, Ley N.º 3503, Ley N.º 7739, Ley N.º 8862, Ley N.º 8634, Ley N.º 6868, Ley N.º 7969, Ley N.º 8862 y Ley N.º 9049); normas que, de no ser revisadas integralmente y, a la luz de los nuevos paradigmas de la discapacidad, no estarían cumpliendo con el objetivo inicial que es mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad en nuestro país.
- Además, esta propuesta de reforma no hace mención de la Ley N.º 8661, *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, del año 2018, en la cual, basados en nuevos paradigmas, se retoman conceptos renovados muy importantes sobre educación, empleo, salud, igualdad y la no discriminación, entre otros.

- En el caso de la reforma planteada al artículo 57 de la Ley N.º 7600, se pretende “establecer convenios con el Ministerio de Educación Pública para que se garantice la equiparación de oportunidades”, siendo el tema por tratar de “formación”, que es competencia de las universidades.
- **Criterio de la Escuela de Orientación y Educación Especial (EOEE-073-2020, del 29 de enero de 2020)**

La Escuela de Orientación y Educación Especial realiza las siguientes observaciones al articulado de la propuesta de Ley:

- En cuanto a la reforma del artículo 2, de la Ley N.º 7600, se recomienda hablar de “discapacidad múltiple” en forma singular.
- Sobre la reforma del artículo 15, de la Ley N.º 7600, más que proveer la formulación de programas en los diferentes sistemas de comunicación que atiendan las necesidades educativas especiales –lo cual se centra en el déficit y no responde al paradigma inclusivo– se debería indicar que: (...) *El Ministerio de Educación Pública proveerá el diseño e implementación de sistemas de comunicación alternativos o aumentativos que eliminen barreras para la participación inclusiva de todo el estudiantado en cada nivel educativo, de manera integral, para asegurar la educación de calidad para todas las personas* (subrayado no es del original); además, se recomienda eliminar la frase “la adaptación de la sociedad desde lo académico y la sensibilización para la atención de discapacidades múltiples”; lo anterior, en razón de que la sociedad incluye a la población con discapacidad por lo que no sería necesario la aseveración excluyente. Por otra parte, se recomienda hablar de crear conciencia en lugar de sensibilizar.
- En relación con la reforma al artículo 33, de la Ley N.º 7600, se sugiere eliminar la frase “necesidades patológicas” ya que es excluyente y “señalizante”. Se recomienda dejar únicamente “necesidades”.
- En cuanto a la reforma del artículo 51, de la Ley N.º 7600, se recomienda usar el lenguaje dactilológico para personas con sordoceguera.
- Sobre la reforma al artículo 57, de la Ley N.º 7600, se sugiere incluir la alianza de la Universidad de Costa Rica, en el programa PROGRESO de la Escuela de Orientación y Educación Especial para la formación de intérpretes y docentes de la LESCO.
- Finalmente, se recomienda hablar de personas con “sordoceguera” en lugar de decir personas “sordo ciegas”.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado **Reforma integral a varias leyes para resguardar los derechos y garantías de las personas con discapacidad**. Expediente N.º 21.311, hasta que se tomen en cuenta las observaciones expuestas por las personas especialistas.

3. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996, y sus reformas.* Expediente N.º 21.479.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-21479-OFI-1976-2019, del 25 de octubre de 2019).

PROPONENTE: Poder Ejecutivo.

OBJETO: Esta iniciativa pretende modificar el inciso c) del artículo 18 de la *Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia*, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer una circunstancia agravante en el caso de que cualquier funcionario del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) cometa, abiertamente, una negligencia contra una persona menor de edad. Esta debe ser comprobada con base en el derecho constitucional del debido proceso y el derecho de defensa, pero que, de acontecer, implica el despido del funcionario, por cuanto el PANI es la institución rectora en materia de niñez y está llamada a dar el ejemplo de cuidado, dedicación y profesionalismo en el trato y resultados para esa población, que es su razón de ser.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

• **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1116-2019, del 11 de diciembre de 2019)**

(...) El proyecto de ley tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo en el inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, que contiene la facultad de la Presidencia Ejecutiva para designar o remover funcionarios e imponerles sanciones, en aras de establecer un agravante en el caso que cualquier funcionario del PANI que e abiertamente cometa una negligencia contra una persona menor de edad.

Cabe resaltar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.

• **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-116-2020, del 15 de enero de 2020)**

(...) En atención al oficio CU-2061-2019, (...), de conformidad con el proyecto de Ley denominado “Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la ley orgánica del Patronato Nacional de la Infancia”, se está en completo acuerdo con la adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia.

• **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-28-2020, del 24 de enero de 2020)**

(...) El párrafo que se adiciona al artículo 18, inciso c, de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, plantea la potestad del o la jefera de la institución de solicitar una investigación ante una posible falta cometida por personal de la institución, tras la cual, si se determina que se presentó negligencia contra una persona menor de edad, debe procederse con el despido del funcionario implicado o de la funcionaria implicada.

Dada la magnitud de la sanción y las afectaciones a los derechos laborales de las personas funcionarias del PANI, se considera central:

a. Establecer de manera precisa qué se entenderá por negligencia contra personas menores de edad, en la gran variedad de puestos y funciones que realizan las y los funcionarios del PANI, con el fin de que se clarifiquen los márgenes y alcances que acarrearía esta sanción.

b. Dada la cantidad de trabajo que cada profesional debe atender; es imperativo que la institución provea todos los insumos tecnológicos, humanos, de formación en servicio, supervisión, entre otros, para garantizarles a las personas profesionales las condiciones para el abordaje de las situaciones presentadas, con el fin de que se logre prevenir toda forma de negligencia.

Se considera que la adición de este párrafo, dentro de la Ley Orgánica del PANI, podría estar invisibilizando u ocultando otra serie de situaciones internas de la institución, que no necesariamente se resuelven por la vía propuesta.

Se considera importante revisar el porqué y la conveniencia de que a una figura de carácter político como lo es una Presidencia Ejecutiva se le asigne una función vinculada con procedimientos técnico-operativos, correspondiente a las jefaturas administrativas.

Finalmente, cabe señalar que el proyecto de ley carece de lenguaje inclusivo en el documento presentado.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el proyecto ley denominado ***Adición de un párrafo segundo al inciso c) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.º 7648, de 9 de diciembre de 1996 y sus reformas.*** Expediente N.º 21.479, por las observaciones de fondo planteadas por la Escuela de Trabajo Social.

4. NOMBRE DEL PROYECTO: ***Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica.*** Expediente N.º 21.461.

ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA: Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

PROPONENTE: Diputada: Zoila Rosa Volio Pacheco.

OBJETO: Crear el Colegio de Actuarios como una corporación de derecho público, con plena personalidad jurídica y patrimonio propio.

ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO

CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1143-2019, del 14 de noviembre de 2019)**

(...)

El proyecto de ley en cuestión tiene como finalidad la creación del Colegio de Actuarios como ente público no estatal, con capacidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, tiene como objetivos:

- *Colaborar en el desarrollo de la ciencia actuaria con las instituciones de educación superior, los institutos, los centros de investigación en esa ciencia y otras instituciones.*
- *Opinar sobre materias de su competencia, cuando se le solicite asesoramiento.*
- *Defender los derechos de sus miembros y realizar las gestiones para mantener y mejorar su estabilidad económica.*
- *Gestionar la protección profesional que demanden sus miembros.*
- *Tutelar los derechos y los intereses legítimos de quienes contraten los servicios de los profesionales miembros del Colegio, en relación con las actividades, los actos o las omisiones que los actuarios realicen o dejen de realizar, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.*

Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que, previo a emitir un criterio, es menester hacer una serie de aclaraciones. Primero, el proyecto de ley en mención establece, en el artículo 33, inciso c), que la Junta Directiva administrará los fondos del Colegio, los cuales estarán constituidos por las subvenciones que acuerde el Gobierno de la República, las instituciones de educación superior y cualquier otro ente.

De la citada norma se infiere que las universidades públicas deberán subvencionar los fondos del Colegio de Actuarios, lo que contraviene el patrimonio universitario y, por ende, constituye una amenaza a la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política.

En consecuencia, se recomienda que el Consejo le solicite a la Asamblea Legislativa que se adicione un artículo, o bien, que se reforme el contenido del artículo 33, inciso c), del proyecto de ley supracitado, de forma tal que

se indique, expresamente, que la Universidad estará exenta de dicha obligación.

• **Criterio de la Escuela de Matemática (OFICIO EMAT-043-2020, del 24 de enero de 2020)**

(...)

Los miembros coinciden en los siguientes considerandos:

1. No se tiene certeza de la población actual de actuarios en el país que amerite y justifique la creación de un colegio profesional. En los antecedentes se mencionan los reglamentos que involucran la profesión actuarial en la legislación existente, pero no se sabe cuál sería el impacto real de este colegio en la práctica. Sin una masa crítica de actuarios ejerciendo la profesión como tal, la sostenibilidad del colegio mediante sus cuotas ordinarias o extraordinarias podría ser insuficiente (gastos administrativos, alquileres, etc.).
2. En la página 7, párrafo 2, se menciona que la diferencia que tienen los actuarios con respecto a otras profesiones, por ejemplo los contadores, es la “fe pública”. Queda la duda de que si sería más fácil darle peso a esa “fe pública” para los actuarios vía reglamento para que puedan ejercer con las implicaciones que la ley dictamina, en lugar de crear una nueva institución para el mismo fin. Además, un reglamento que defina y delimite la fe pública que los actuarios poseen se debería hacer a nivel de área de aplicación, por ejemplo un ente supervisor a nivel de pensiones, como la SUPEN (Superintendencia de Pensiones), podría crear sus propios lineamientos de ética y profesionalismo a nivel del actuariado. En el caso de seguros, la SUGESE (Superintendencia General de Seguros de Costa Rica) podría crear sus propios lineamientos, y así sucesivamente con otras áreas de aplicación.
3. En la ley se menciona reiteradamente que el actuariado es una ciencia multidisciplinaria. De hecho, en la práctica muchos de los actuarios jóvenes ejercen su profesión en sectores como riesgo bancario, finanzas, minería de datos, etc. La ley no contempla a esos profesionales, que, igualmente, están obligados a que su “fe pública” sea respaldada con un marco legal correspondiente.
4. Según el artículo 4, las únicas opciones de incorporación es tener mínimo un grado de bachiller en Ciencias Actuariales o acogerse a la disposición del reglamento del colegio. En el transitorio I se dice que esa incorporación sería mediante un examen (aunque no se menciona antes). En el primer caso, el único ente nacional autorizado para dar un diploma de ese estilo es la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica. Otras universidades tanto públicas o privadas no podrían participar bajo esta modalidad. En el segundo caso (incorporación por examen) no se especifica la mecánica de ingreso ni cuál parámetro usaría el juzgado evaluador ni cómo estaría conformado este.
5. No se han acatado completamente las observaciones que se hicieron en la última revisión del mismo proyecto de ley, según el oficio DEM-1056-2019 enviado al Consejo Universitario el 20 de noviembre de 2019.

Por lo tanto, esta comisión concluye que no se debe aprobar el Proyecto de Ley N.º 21.461 en su estado actual por las razones antes expuestas.

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto denominado **Ley Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica**. Expediente N.º 21.461, según los criterios expuestos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para recibir a la M.L. Virginia Borloz, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), después de la presentación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone una modificación en el orden del día para recibir a la M. L. Virginia Borloz, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), después de la presentación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA menciona que necesita ausentarse.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le dice al Ph.D. Guillermo Santana que cuando regrese lo informe.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para recibir a la M.L. Virginia Borloz, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), después de la presentación del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*.

****A las once horas y veintisiete minutos, sale el Ph.D. Guillermo Santana.****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-21-2019, sobre el análisis del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, con las observaciones incorporadas.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica realiza una recapitulación breve del caso. Recuerda que es una iniciativa que había presentado la representación estudiantil antes de que ingresara al Consejo Universitario; después fue trasladada a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), la cual empezó a ver que la propuesta inicial tenía bastantes falencias y hubo que reformularla, pero le parece que los aportes fueron importantes.

Señala que el dictamen fue expuesto en su parte fundamental, pero, producto del análisis realizado en el plenario, se consideraron las observaciones del Dr. Rodrigo Carboni y luego hubo una serie de observaciones de la Bach. Valeria Rodríguez, de modo que el dictamen fue suspendido en el plenario para incluir las observaciones de la Bach. Rodríguez.

Anuncia que el texto que van a ver contiene las observaciones de la Bach. Rodríguez, las cuales fueron incluidas en la CAUCO.

Resume que en el considerando 1 se le agregó “artículo 50”, y el concepto de “tercera generación:

Los artículos 20, 33 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles, sociales, políticos, económicos, culturales y de tercera generación de las personas habitantes de la República, sin distinción alguna o discriminación.

En el considerado 20, en el inciso a), donde se refiere a las conductas discriminatorias, se agregó por “o participación política”. Igualmente, en el inciso f) se incorporó una observación de la Bach. Valeria Rodríguez, en la parte que se señala que “este reglamento no es de carácter punitivo, sino preventivo”; no es correcto decir que es de carácter punitivo, porque es una combinación de ambos aspectos, así que agregó el matiz preventivo y quedaría de la siguiente manera: *Este reglamento activa tanto una fase preventiva como una sancionatoria, dependiendo de la gravedad del hecho discriminatorio*; esto es importante porque tiene elementos punitivos, pero también elementos preventivos.

En cuanto al reglamento, se refiere a los siguientes cambios. En las definiciones (artículo 3), aunque es una diferenciación muy sutil, pero correcta, se sustituye “derechos fundamentales” por derechos humanos; es una categoría jurídica más amplia. Asimismo, cuando se señalan las diferentes formas discriminatorias, se agregó “o participación política”.

En el artículo 13, inciso b), sobre el trámite de la denuncia, cómo es la tramitación, decía: “Si alguien se niega a comparecer a una audiencia debidamente notificada, se considerará falta grave (...)”, se agregó después de “se niega” (...) sin justificación alguna. De hecho, en la práctica alguien puede no presentarse a la comparecencia porque tiene una justificación; por ejemplo, está hospitalizado o tiene una situación especial, comprobada, para no asistir. En ese sentido, para darle equilibrio y hacer justicia, se le agrega: “sin justificación alguna”; si no tiene ningún tipo de justificación, será considerada una falta grave.

El título del capítulo V fue modificado, y queda de la siguiente manera: “Medidas contra la discriminación, porque en dicho capítulo fueron considerados varios tipos de medidas, así que es un título más comprensivo del contenido.

Fue incluido un artículo 19 nuevo, de modo que la numeración cambia. El artículo 20 fue reformulado, así que es un artículo nuevo, que a la letra dice:

Cuando la Comisión contra la Discriminación lo estime conveniente podrá motivar la realización de una declaración pública que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa por parte de la persona que discrimina o de la persona que ostenta la condición de superior jerárquico, según corresponda. En todo caso, para que se realice la declaración pública, se deberá contar con el consentimiento de la persona denunciada.

El costo de la publicación estará a cargo de la persona declarada responsable de la discriminación.

Menciona que se realizó un arreglo a la forma en que se estila en la legislación nacional. Repite que la numeración de los artículos se corre por lo ya construido en el artículo 20, y el enunciado: “este inciso crea una declaración pública”, se suprime.

El artículo 30 no existía, pero es muy importante, sobre prescripción de las sanciones, y a la letra dice:

Artículo 30.- Prescripción de las sanciones

El derecho para sancionar prescribirá en un mes calendario, contado a partir de que el órgano competente con potestad disciplinaria tenga conocimiento de la falta o de la recomendación de la CICDI.

Explica que se está tomando el plazo de un mes genérico, que existe en materia laboral, disciplinaria y disciplinaria estudiantil; es un plazo no conflictivo, pero era importante que al menos exista un plazo para que prescriba el derecho para sancionar.

Resume que las dos artículos nuevos son el artículo 20, con la disculpa pública, y el artículo 30, sobre la prescripción de las sanciones, con lo cual se corre la numeración, y estaría cumplida la publicación, donde se vio en el plenario una primera vez, y esta es la segunda, en la cual se le incorporaron las observaciones.

****A las once horas y treinta minutos, se incorpora en el pleno virtual el Ph.D. Guillermo Santana.****

El dictamen, con las modificaciones, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. En el año 2015, el Sr. Federico Blanco Gamboa, miembro representante estudiantil ante el Consejo Universitario, presentó una propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica contra la discriminación* (PM-DIC-15-012, del 24 de noviembre de 2015).
2. El 12 de abril de 2016, en la sesión N.º 5978, artículo 6, el Consejo Universitario analizó la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, presentada por el Sr. Blanco, y decidió trasladarlo a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para su respectivo estudio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30, inciso ñ) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (pase CAUCO-P-16-004, con fecha del 14 de abril de 2018).
3. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), conformada por el Sr. Carlos Picado Morales, la Srta. Silvia Rojas Campos, el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, el Dr. Carlos Araya Leandro y el M.Sc. Eliécer Ureña Prado, quien la coordinaba, presentaron ante la Dirección del Órgano Colegiado una propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* (CAUCO-DIC-16-012, con fecha del 26 de setiembre de 2016).
4. En febrero 2017, con el cambio de los miembros del Consejo Universitario y tomando en cuenta que el dictamen anterior no había sido conocido por el Órgano Colegiado, el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, como director del Consejo Universitario, traslada nuevamente a la CAUCO el caso; esto, con el propósito de que la nueva comisión lo retomara y pudiera realizar las modificaciones que considerase pertinentes.
5. El Frente por los Derechos Igualitarios (FDI) solicita al Consejo Universitario proceder a la discusión

y aprobación de un reglamento contra toda forma de discriminación (nota con fecha del 25 de mayo de 2017).

6. La nueva conformación de la CAUCO acuerda mantener la propuesta de Reglamento presentada, la cual es conocida por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6104, artículo 8, del 22 de agosto de 2017, y devuelta a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, con el propósito de que atendiera las recomendaciones y observaciones brindadas.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6314, artículo 7, del 19 de setiembre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico. La propuesta se publicó en Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2019, del 1.º de octubre de 2019.

ANÁLISIS

I. Normativa institucional sobre discriminación

La Universidad de Costa Rica es respetuosa del principio de igualdad y no discriminación, como base del sistema internacional de protección de los derechos humanos. Además, está comprometida con el respeto de los múltiples instrumentos jurídicos internacionales firmados y ratificados por Costa Rica, entre los cuales se encuentra la *Carta de las Naciones Unidas* y la *Convención Americana de Derechos Humanos*, así como otros instrumentos jurídicos internacionales.

Asimismo, la Institución, en concordancia con su *Estatuto Orgánico*, se ha convertido en un actor clave en la lucha por los derechos humanos y la construcción de una sociedad justa, igualitaria y respetuosa de su diversidad. En este marco, es fundamental avanzar hacia políticas de reconocimiento e inclusión que apunten a garantizar un ambiente libre de cualquier forma de discriminación, acoso, represalias o violencia.

En este sentido, la Universidad de Costa Rica busca generar y mantener un ambiente que estimule el desarrollo pleno de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria y sus visitantes, en el marco del *respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida, igualdad y sin discriminación de ninguna especie y a garantizar el respeto a las personas y la libertad de expresión, sin otra limitación que el respeto mutuo* como lo señalan los incisos b), f) y e), del artículo 4, del *Estatuto Orgánico*.

También, la Universidad de Costa Rica, el 30 de junio del 2011, en el marco de lo estipulado en el *Estatuto Orgánico* en el artículo citado anteriormente, y en atención a los principios orientadores de esta Institución, fue declarada (...) *un espacio libre de toda forma de discriminación* (...).

Por otro lado, las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el 2016-2020 establecen:

Eje 7.3. Bienestar y Vida Universitaria, inciso 7.3.1.:

Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.

Además, en el inciso 7.3.2. se estipula que la Universidad *reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género, y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.*

Adicionalmente, señala en el inciso 7.3.3.: (...) *Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.*

II. Criterio de la Oficina Jurídica (OJ-812-2016, del 29 de agosto de 2016)

La Oficina Jurídica (OJ) realizó la revisión de la propuesta de reglamento a partir de la solicitud planteada por la coordinación de la Comisión. En virtud de la consulta formulada, la Oficina Jurídica remitió las siguientes observaciones:

- a) En el artículo 3 de la propuesta reglamentaria se incluyen varias categorías contra la discriminación, por lo que se considera que para (...) *mejorar los alcances de esta tutela, conviene incluir también la prohibición de discriminar por razones de edad, religión, orientación sexual, opinión pública, origen social y situación económica, categorías expresamente protegidas en la legislación nacional laboral.*
- b) Con respecto al procedimiento disciplinario descrito, es pertinente tomar en cuenta: *El ejercicio del poder que tiene la Universidad para imponer sanciones puede ser ejercido únicamente sobre los sujetos con quienes mantiene una relación académica o laboral particular, esto es, sobre los estudiantes y los funcionarios universitarios.*
- c) Recomienda la necesidad de definir *distintas clases de faltas leves, graves y muy graves, calificadas como tales en razón de la magnitud de la conducta, el daño que ocasione en su destinatario y la naturaleza del bien jurídico tutelado.* También se sugiere la definición de algunas sanciones.
- d) En relación con los artículos 10 y 18, se señala que el *informe que rinda la dependencia deberá ser trasladado ante la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional o la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (...).* En este sentido, la Oficina Jurídica aclara que *la potestad disciplinaria sobre personal académico y administrativo y sobre los estudiantes recae en las autoridades académicas y administrativas (...)* por lo que *el resultado de la fase de instrucción debe ser puesto en conocimiento de dichas autoridades, con el fin de que procedan a valorar y acoger dicha recomendación o separarse de ella, y resolver imponer una sanción determinada o bien ordenar el archivo del asunto.*

Por último, la Oficina Jurídica considera que la propuesta *constituye un valioso esfuerzo por recoger a nivel reglamentario el compromiso institucional con la erradicación, prevención y sanción de cualquier forma de discriminación que tenga origen en una serie de condiciones o categorías tuteladas, tanto en el ámbito académico como en la esfera laboral.*

III. Síntesis de la propuesta publicada en consulta

La propuesta presentada en el dictamen CAUCO-DIC-18-011, del 3 de setiembre de 2018, consta de cinco capítulos, los cuales se denominan de la siguiente manera:

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. **Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI)**
- Capítulo III. **Procedimiento**
- Capítulo IV. **Acciones preventivas**
- **Capítulo V. Medidas contra la discriminación**

De esta manera, la propuesta publicada presenta las siguientes características:

- a) En el primer capítulo del reglamento se delimitan, de manera general, los propósitos y el alcance de la propuesta. Además, se incorporan algunas definiciones relevantes para su comprensión y se detallan las conductas y manifestaciones que son consideradas discriminatorias.

Con respecto a los propósitos del reglamento, se estimó necesario que abordaran tres aspectos; el primero, la sensibilización y prevención de cualquier conducta discriminatoria; el segundo propósito es disponer de una tipificación de las conductas y las situaciones de discriminación que se podrían dar en la Institución, y por último, definir un procedimiento que permita intervenir en los casos en que existan manifestaciones de discriminación en la comunidad universitaria.

- b) En el capítulo II, sobre la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), se define la integración, funcionamiento y las atribuciones que se le estarían asignando a la CICDI como órgano encargado de generar las medidas preventivas en contra de la discriminación y de instruir las denuncias presentadas, en el marco de lo dispuesto en este reglamento.

En ese sentido, se determina que la CICDI estará conformada por representaciones de los tres estamentos que integran la comunidad universitaria, a saber: estudiantil, docente y administrativo, así como por otras instancias de carácter permanente en la Institución, que atienden poblaciones vulnerables, como lo son: el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD). Los miembros de la CICDI deben poseer conocimiento y formación en derechos humanos y no deben haber incurrido en falta alguna referida a lo estipulado en este reglamento.

Adicionalmente, en este capítulo se define el funcionamiento de la Comisión Institucional Contra la Discriminación, en el que se detallan los mecanismos mediante los cuales se nombra a la coordinación de esta comisión, las convocatorias de sesión, el quórum requerido, las votaciones, al igual que otros aspectos más operativos (características de las convocatorias, sesiones y actas).

Sobre las funciones y atribuciones de la CICDI, es indispensable que esta garantice la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación, que promueva y genere medidas compensatorias y acciones afirmativas en materia de no discriminación, así como dar trámite a las denuncias que se presenten sobre violaciones a lo dispuesto en este reglamento.

- c) En el tercer capítulo se detalla cómo se inicia el procedimiento en los casos donde ha existido alguna infracción al reglamento, cuáles son las condiciones para presentar la denuncia, las garantías que tiene la persona denunciante y testigos, así como el trámite para encauzar la denuncia presentada. También se incluye un artículo que define los tiempos estimados para que otras instancias remitan la información que a criterio de la CICDI sea pertinente para el análisis de cada caso.

Como parte del trámite de la denuncia, se determinó cuál es la instancia responsable del proceso, en diferentes momentos, los plazos en que debe atender la denuncia, la solicitud de información, el descargo de hechos, entre otros.

Adicionalmente, en este apartado se definen las características del expediente administrativo de cada caso y se le asigna a la CICDI la responsabilidad de su custodia, además de asegurar a todas las partes involucradas la confidencialidad de la información de cada caso, durante el periodo de trámite de la denuncia.

- d) En el capítulo IV, *Acciones preventivas*, se incluyen dos artículos; el primero de estos señala que la Universidad deberá tomar acciones educativas para prevenir la discriminación en todas

las manifestaciones, de manera tal que se garantice un clima institucional respetuoso de los derechos humanos y libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

En este capítulo²⁹ se incluye un artículo titulado *Acciones de la administración frente a terceros*; este artículo busca asignar a la Administración la responsabilidad de velar porque en todo proceso de contratación se incluyan cláusulas que se refieran a la obligatoriedad de acoger lo dispuesto en este reglamento.

- e) El último capítulo de esta propuesta reglamentaria se titula *Medidas correctivas*; en este se incluyen las medidas restaurativas y reparativas que podrán aplicarse en los casos en los que se comprueba que ha existido una conducta discriminatoria. Asimismo, desde un enfoque preventivo, el reglamento brinda la posibilidad de que quienes incurran en una falta puedan, además, realizar, de manera voluntaria, un curso de sensibilización sobre la temática.

También, en este capítulo, se califican las diferentes faltas y las posibles sanciones; no obstante, no se incluye una tipificación de las faltas, tomando en cuenta la naturaleza de la materia que se pretende regular, en la cual convergen diversas situaciones y contextos, por lo que una tipificación en este sentido podría resultar restrictiva e insuficiente para los múltiples casos que podrían presentarse.

Asimismo, se incluye en este apartado un artículo referente a la presentación de denuncias falsas, con el cual se busca garantizar que no se realice un proceso de esta índole como respuesta a otros problemas personales que puedan existir y cuyo fin sea la difamación de otra persona.

Finalmente, el reglamento incorpora un transitorio que pretende otorgar un periodo prudencial a la Administración para conformar la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI).

IV. Consulta a la comunidad universitaria

En la sesión N.º 6314, artículo 7, del 19 de setiembre de 2019, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2019, del 1.º de octubre de 2019, y el periodo de consulta abarcó del 1.º de octubre al 11 de noviembre de 2019. Durante este periodo no se recibió ninguna observación.

V. Reflexiones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

Con base en la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, en el criterio de la Oficina Jurídica, en las observaciones y sugerencias señaladas por el Consejo Universitario al respecto, y en las reflexiones realizadas durante las reuniones de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional, se estimó conveniente:

- a) Que la propuesta de reglamento incida en la erradicación de conductas discriminatorias por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión política, afiliación gremial, origen social y situación económica, o sobre cualquier otra base que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.
- b) Regular las acciones que la Universidad de Costa Rica ejecutará, por medio de la Comisión

²⁹ En atención a lo señalado anteriormente, en el capítulo I, sobre el alcance del reglamento.

- la comunidad universitaria y atender aquellas que han sido denunciadas.
- c) Sensibilizar y prevenir cualquier conducta discriminatoria, establecer una tipificación de las conductas y las situaciones de discriminación que se podrían dar en la Institución, y definir un procedimiento que permita intervenir en los casos en que existan manifestaciones de discriminación en la comunidad universitaria.
 - d) Crear la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), la cual tiene, entre sus responsabilidades, promover medidas preventivas en contra de la discriminación e instruir las denuncias que se presenten en esta materia. Además, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional definió que la CICDI estaría integrada por un representante de cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria (estudiantil, docente, administrativo), un representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD).
 - e) Definir el procedimiento que se debe realizar cuando se reciba una denuncia, así como determinar las características básicas que esta debe presentar. En este sentido, la CAUCO fue enfática en la necesidad de asegurar a todas las partes involucradas en cada caso la confidencialidad durante el trámite y el procedimiento de la denuncia.
 - f) Establecer medidas preventivas para asegurar un entorno libre de discriminación.

Con base en los elementos expuestos, se elaboró la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, la cual fue expuesta a este Órgano Colegiado el 19 de setiembre de 2019, en la sesión N.º 6314, artículo 7. En esta oportunidad, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta reglamentaria, la cual fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2019, del 7 de mayo de 2018. Cabe señalar que el periodo de consulta contempló del 1.º de octubre al 11 de noviembre de 2019. Durante este periodo no se recibieron observaciones, por lo que la CAUCO consideró pertinente mantener idéntico el texto que se publicó en consulta.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 20, 33 Y 50 de la *Constitución Política de Costa Rica* consagran la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles, sociales, políticos, económicos, culturales y de tercera generación de las personas habitantes de la República, sin distinción alguna o discriminación.
2. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* estipula, en el artículo primero, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El principio de igualdad exige que los derechos enunciados en los instrumentos se reconozcan a todas las personas, sin discriminación alguna, y que los Estados velen porque sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios.
3. La Universidad de Costa Rica fue declarada como un espacio libre de toda forma de discriminación, mediante acuerdo del Consejo Universitario de la sesión extraordinaria N.º 5554, del jueves 30 de junio de 2011.
4. Las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020*, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 5884, del 20 de marzo de 2015, establecen que:

Eje 7.3. Bienestar y Vida Universitaria, inciso 7.3.1.:

Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.

Además, en el inciso 7.3.2. se estipula que la Universidad *reforzará estrategias y acciones institucionales que permitan mejorar sostenidamente los resultados de los indicadores institucionales de igualdad de género, y continuará promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.*

Adicionalmente, señala en el inciso 7.3.3.: (...) *Fomentará una cultura de seguridad institucional, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos, mediante la prevención, vigilancia y protección de la integridad de las personas de la comunidad universitaria y la salvaguardia del patrimonio universitario contra todo perjuicio o riesgo.*

5. En la sesión N.º 5978, artículo 6, del 12 de abril de 2016, el Consejo Universitario acuerda trasladar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación* a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (pase CAUCO-P-16-004, con fecha del 14 de abril de 2018).
6. La Universidad debe asegurar el cumplimiento de los derechos humanos dentro de la Institución, por medio de políticas, reglamentos o mecanismos que sirvan como instrumentos para hacer operativos los compromisos, dirigidos a que la comunidad universitaria, integrada por docentes, administrativos, estudiantes y sus visitantes, puedan materializar esa aspiración.
7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional consultó la propuesta reglamentaria a la Oficina Jurídica (**oficio OJ-812-2016**, con fecha del 29 de agosto de 2016) y recibió a la Comisión Institucional de Diversidad Sexual (CIDS) para que se refiriera a esta.
8. El texto propuesto incorpora las observaciones recibidas por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6104, artículo 8, del 22 de agosto de 2017, cuando fue conocida una primera versión de este reglamento.
9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estimó conveniente dejar claras, en el reglamento, las funciones y atribuciones de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), entre las cuales se encuentra garantizar la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación, proponer medidas correctivas y acciones afirmativas en materia de no discriminación y tramitar las denuncias que se reciban y que constituyan violaciones a lo estipulado en este reglamento.
10. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6314, artículo 7, del 19 de setiembre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*. El detalle de la propuesta es el siguiente:
 - a) La propuesta de reglamento pretende incidir en la erradicación de conductas discriminatorias por razón de raza, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, o sobre cualquier otra base que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.

- b) Regula las acciones que la Universidad de Costa Rica ejecutará, por medio de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), para prevenir situaciones discriminatorias en la comunidad universitaria y atender aquellas que han sido denunciadas. Además, los tres propósitos generales de la propuesta son: sensibilizar y prevenir cualquier conducta discriminatoria, establecer una tipificación de las conductas y las situaciones de discriminación que se podrían dar en la Institución, y definir un procedimiento que permita intervenir en los casos en que existan manifestaciones de discriminación en la comunidad universitaria.
 - c) El reglamento plantea la creación de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), la cual tiene, entre sus responsabilidades, promover medidas preventivas en contra de la discriminación e instruir las denuncias que se presenten en esta materia. Además, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional definió que la CICDI estaría integrada por un representante de cada uno de los estamentos de la comunidad universitaria (estudiantil, docente, administrativo), un representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM) y un representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD).
 - d) La propuesta presentada incluye un detalle del procedimiento que se debe realizar cuando se reciba una denuncia, así como de las características básicas que esta debe presentar. En este sentido, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional fue enfática en la necesidad de asegurar a todas las partes involucradas en cada caso la confidencialidad durante el trámite y el procedimiento de la denuncia.
 - e) Como parte de las medidas preventivas para asegurar un entorno libre de discriminación, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estuvo de acuerdo en la inclusión de un artículo que le asigne a la Administración la responsabilidad de velar porque en todo proceso de contratación se incluyan cláusulas que aludan a la obligatoriedad de acoger lo dispuesto en este reglamento.
 - f) Este reglamento activa tanto una fase preventiva como una sancionatoria, dependiendo de la gravedad del hecho discriminatorio, por lo que incluye un apartado en el que se detallan las diversas medidas restaurativas y reparativas que podrían ser aplicadas en los casos en los cuales se compruebe que existieron o existen conductas discriminatorias.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6314, artículo 7, del 19 de setiembre de 2019, acordó publicar en consulta la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico. La propuesta se publicó en Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 21-2019, del 1.º de octubre de 2019.
 12. La propuesta de modificación reglamentaria se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 21-2019, del 1.º de octubre de 2019, y el periodo de consulta abarcó del 1.º de octubre al 11 de noviembre de 2019.
 13. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional estima pertinente mantener íntegro el texto que se publicó, ya que durante el periodo de consulta la propuesta de Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación no recibió observaciones por parte de la comunidad universitaria.

ACUERDA

Aprobar la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, el cual se presenta a continuación:

Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.-** Propósito

Los propósitos del presente reglamento son:

- a) Prevenir y sensibilizar en materia de discriminación.
- b) Tipificar las conductas y situaciones de discriminación que en el ámbito de la Universidad de Costa Rica se pudiesen presentar.
- c) Regular el procedimiento para atender las denuncias que acontezcan sobre esta materia.

Artículo 2.- Alcance

Quedan sujetas al presente reglamento todas las personas que conforman la comunidad universitaria.

Artículo 3.- Definiciones

Discriminación: Para efectos del presente reglamento, se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa, negativamente, las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, razones de edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, al igual que cualquier otra que socave el carácter y los propósitos de la Universidad de Costa Rica.

Persona denunciante: Cualquier persona de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de un acto discriminatorio, en virtud de lo cual tendrá la potestad de denunciar ante la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI), y ejercer su derecho a no sufrir represalias. Cuando se requiera, deberá colaborar con el proceso de investigación desarrollado por la Comisión.

Artículo 4.- Manifestaciones de discriminación

La discriminación en los términos indicados, en el artículo 3 del presente reglamento, puede ocurrir una vez o de manera reiterada, y puede manifestarse por medio de las siguientes formas:

- a) ataques físicos;
- b) burlas, bromas ofensivas e insultos dirigidos directamente hacia la persona o grupo, independientemente del medio empleado;
- c) prohibición o represión de muestras de afecto generalmente aceptadas, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias;
- d) uso de vocabulario discriminador para insultar a terceras personas;
- e) trato diferencial o despectivo hacia personas en cualquier ámbito de las actividades universitarias;
- f) exclusión o segregación de personas de sus actividades educativas, docentes o laborales;

- g) desinterés, negligencia o maltrato en la atención de personas, y
- h) negación de brindar servicios académicos o laborales sin justificación.

Artículo 5.- Conductas discriminatorias

De acuerdo con este reglamento, son conductas discriminatorias las siguientes:

- a) Limitar, negar o impedir el acceso a la información, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, los servicios de atención médica, la seguridad social, la alimentación y cualquier otro aspecto o servicio que sea de acceso general, según la normativa nacional e institucional vigente.
- b) Establecer contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen roles estereotipados y discriminatorios, de forma tal que se promuevan o legitimen, de forma directa o indirecta, valores, criterios o prácticas que denigren la dignidad humana.
- c) Establecer procedimientos de contratación, condiciones laborales y designación en régimen becario, distintos a los establecidos en la normativa institucional.
- d) Impedir o condicionar, sin justificación válida, la participación en direcciones, comisiones, asociaciones estudiantiles, sindicales o de cualquier otra índole, reguladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- e) Negar o condicionar, injustificadamente, el derecho a elegir, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos, administrativos y estudiantiles institucionales, según corresponda.
- f) Propiciar e incitar el maltrato físico o psicológico.
- g) Cualquier disposición institucional vigente que muestre, injustificadamente, desigualdad de trato u oportunidades, resultando en discriminación institucional, directa o indirecta, para un grupo o persona.

Las anteriores disposiciones son sin perjuicio de las acciones afirmativas que la Universidad tome, con el fin de establecer diferencias de trato para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones de discriminación y su acceso al pleno disfrute de sus derechos.

CAPÍTULO II

COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (CICDI)

Artículo 6.- Integración de la Comisión Institucional Contra la Discriminación (CICDI)

Es el órgano encargado de generar medidas preventivas en la comunidad universitaria en contra de acciones discriminatorias. Asimismo, deberá instruir las denuncias presentadas al amparo de este reglamento. Esta comisión será nombrada, salvo la representación estudiantil, por la Rectoría y estará adscrita a esta.

Esta comisión estará integrada por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes:

- a) Una persona representante del sector docente, propuesta por la Vicerrectoría de Docencia, y su suplente.
- b) Una persona representante del sector administrativo, propuesta por la Vicerrectoría de Administración, y su suplente.

- c) Una persona representante del sector estudiantil, designada por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), y su suplente.
- d) Una persona representante del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), propuesta por la Dirección del Centro.
- e) Una persona representante de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD), propuesta por la Dirección de la Comisión.

Las personas representantes a las que se refieren los incisos a), b), d) y e) serán nombradas por un periodo de dos años, renovable una única vez. Las personas representantes a las que se refiere el inciso c) serán nombradas cada año, al cambiar el Directorio de la FEUCR, y se podrá nombrar a la misma persona hasta por tres periodos consecutivos.

Para estos nombramientos deberá tomarse en consideración la hoja de vida, conocimiento y formación en torno a la problemática de discriminación y derechos humanos. No podrá ser parte de la Comisión ninguna persona que haya sido sancionada en aplicación del presente reglamento.

Artículo 7.- Funcionamiento de la CICDI

Para el adecuado funcionamiento de la CICDI:

- a) Se elegirá anualmente, mediante acuerdo de sus miembros por mayoría simple, al coordinador o a la coordinadora, quien será la persona encargada de convocar las sesiones de la Comisión, dirigir el debate y representar a la Comisión ante otras instancias universitarias.
- b) La coordinación de esta Comisión convocará una sesión, por iniciativa propia, por solicitud de alguno de sus miembros o cuando existan casos pendientes de ser conocidos por la Comisión.
- c) Para realizar las sesiones de esta Comisión, se debe contar con la participación de al menos la mitad de sus miembros.
- d) La convocatorias de la comisión deberán realizarse de manera escrita, con al menos 24 horas de antelación.
- e) Para la votación del informe final de la CICDI, se requerirá mayoría simple de sus miembros.
- f) Las sesiones de la CICDI serán privadas, y únicamente podrán participar aquellas personas convocadas por la Comisión, en el marco del análisis de un caso.
- g) Las sesiones de esta Comisión se grabarán y su validez tendrá carácter provisional hasta la emisión de un acta.

Artículo 8.- Funciones y atribuciones de la CICDI

La CICDI tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente reglamento y de las políticas que se establezcan en la Institución, relativas a cualquiera de las causantes de discriminación mencionadas en este reglamento.
- b) Promover y generar medidas compensatorias y acciones afirmativas en las materias específicas que contiene este reglamento.
- c) Desarrollar actividades para sensibilizar, prevenir y erradicar la discriminación.
- d) Tramitar las denuncias por discriminación que le sean presentadas.

- e) Resolver los casos en que la persona denunciada sea referida a un curso de sensibilización en contra de la discriminación.
- f) Dirigir el proceso de instrucción; es decir, documentar y recabar prueba pertinente, útil e idónea, de conformidad con el presente reglamento y el respeto al debido proceso.
- g) Recomendar a las autoridades competentes la aplicación de sanciones y medidas cautelares, cuando procedan.
- h) Elaborar el informe, las recomendaciones correspondientes y trasladar el caso al superior jerárquico que proceda.
- i) Garantizar, durante la tramitación del proceso, la confidencialidad de los casos de denuncia por discriminación.
- j) Presentar un informe anual ante la Rectoría y al Consejo Universitario sobre las acciones implementadas por la Universidad en este ámbito.
- k) Recomendar al Consejo Universitario el cambio de cualquier normativa vigente que provoque discriminación o sea causal de esta.

Artículo 9.- Asesoría legal

La CICDI podrá contar con el asesoramiento de la Oficina Jurídica para brindar asistencia legal al trabajo de la Comisión.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Inicio del procedimiento

El proceso se inicia con la presentación de una denuncia ante la CICDI.

Artículo 11.- Presentación y requisitos de la denuncia

La denuncias deberán ser presentadas personalmente o mediante correo electrónico ante la CICDI. En los casos en los cuales se presenta mediante correo electrónico, la CICDI deberá validar la identidad de la persona denunciante. En ambos casos, será deber de la Comisión verificar la veracidad de los hechos denunciados por los medios que estime pertinentes.

La denuncia deberá contener, como mínimo, los datos de la persona denunciante, de la persona o instancia denunciada, de la persona víctima de discriminación y un recuento de los hechos que sustentan la denuncia.

La persona denunciante aportará las pruebas concretas e idóneas para justificar la denuncia.

En caso de que la denuncia no cumpla con los elementos básicos señalados en el presente artículo, la CICDI podrá, de forma razonada y justificada, rechazar la gestión.

Artículo 12.- Garantías del denunciante y de las personas testigos

Ninguna de las partes, así como tampoco otras personas que hayan comparecido como testigos en los procedimientos ante la CICDI, podrá sufrir perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios por su participación en el proceso.

La CICDI recibirá cualquier denuncia relacionada con represalias por la participación en estos procesos, y procederá a trasladarlas a las instancias correspondientes para su sanción disciplinaria.

Artículo 13.- Trámite de la denuncia

- a) Al recibir la denuncia, la CICDI tendrá un plazo de ocho días hábiles para trasladar los cargos a la persona o instancia denunciada y comunicar acerca de la existencia del proceso a quien ostenta el cargo de superior jerárquico del funcionario denunciado o de la funcionaria denunciada.

La parte denunciada tendrá un plazo de quince días hábiles posterior a la notificación para presentar su respuesta a los argumentos de hecho que se le imputan y ofrecer los medios de prueba que considere necesarios para dicho descargo.

El procedimiento no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, exceptuando los periodos de receso oficiales de la Universidad de Costa Rica cuando podrán ser suspendidos los plazos.

- b) Una vez recibido el descargo de los hechos por parte de la persona denunciada, o si transcurre el plazo señalado, sin que se presente descargo alguno, la CICDI procederá a recabar la prueba que considere pertinente y útil para emitir su resolución sobre el caso planteado. Para ello, la CICDI podrá convocar a las partes, a las personas testigos a audiencias orales, y solicitar cualquier otro tipo de prueba documental que requiera.

Es obligación de la CICDI notificar a las partes de toda prueba que esté siendo incorporada al análisis, la cual debe constar en el expediente para consulta de las partes.

Si alguien se niega, sin justificación alguna, a comparecer a una audiencia debidamente notificada, se considerará falta grave, y la CICDI deberá notificarlo a las instancias correspondientes para que se inicie el procedimiento sancionatorio, de acuerdo con los reglamentos disciplinarios correspondientes.

- c) Finalizado el periodo de recepción y recopilación de pruebas, que no podrá superar los 30 días naturales, la CICDI emitirá el informe técnico respectivo. Este informe presentará, de forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos que se han comprobado como ciertos, la prueba recabada en la que se sustenta dicha conclusión, los fundamentos legales y la recomendación de la Comisión de sancionar o proceder al archivo del caso.
- d) Una vez finalizado el informe realizado por la CICDI, este deberá ser trasladado a la persona que ostenta el cargo de superior jerárquico y que posee la potestad disciplinaria.
- e) Por tratarse de un procedimiento de instrucción, no cabrá contra las resoluciones de la Comisión Institucional Contra la Discriminación ningún recurso más que el de adición y aclaración, el cual deberá ser presentado hasta ocho días hábiles posteriores a la notificación de la resolución. La CICDI tendrá un plazo de quince días hábiles para resolver el recurso.

Artículo 14.- Solicitud de criterios a otras instancias

Cuando la CICDI requiera el criterio técnico de una oficina o instancia universitaria, esta contará con un plazo de ocho días hábiles, luego de recibida la solicitud, para presentar su dictamen o aportar la información solicitada.

Si existiere impedimento para que la información sea aportada, total o parcialmente, en el plazo establecido, la oficina o instancia universitaria deberá notificarlo a la CICDI, la cual podrá otorgar un plazo adicional para este efecto.

Una vez vencido el plazo, si la CICDI no ha recibido la información requerida, la Comisión planteará la

solicitud ante la persona que ocupa la condición de superior jerárquico, para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 15.- Expediente administrativo

La CICDI tendrá un expediente administrativo para cada caso, el cual contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, información de contacto de testigos (si los hubiere), las actas de la CICDI relativas al caso, sus resoluciones y las constancias de notificación.

La CICDI será responsable de la custodia del expediente administrativo y de mantener su confidencialidad. El expediente podrá ser consultado por cualquier persona que ostente la condición de “parte”.

Artículo 16.- Confidencialidad

La CICDI garantizará a todas las partes la confidencialidad durante el trámite y procedimiento de las denuncias presentadas ante esta instancia.

CAPÍTULO IV

ACCIONES PREVENTIVAS

Artículo 17.- Acciones educativas

La Universidad de Costa Rica deberá tomar acciones educativas para prevenir la discriminación en todas sus manifestaciones, garantizando un clima institucional fundamentado en los principios constitucionales, la normativa nacional y convenciones internacionales suscritas sobre derechos humanos, que conduzca al crecimiento intelectual, profesional y social, libre de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 18.- Acciones de la Administración frente a terceros

Las autoridades universitarias velarán porque en todo proceso de contratación administrativa, convenio u otro instrumento legal se incluya la información institucional sobre la materia de discriminación, así como una cláusula que indique la obligación de respeto al presente reglamento.

En caso de acciones discriminatorias, en los términos de este reglamento por parte de terceros dentro del campus universitario, la Universidad se reservará el derecho de imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con los instrumentos normativos suscritos.

CAPÍTULO V

MEDIDAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 19.- Curso de sensibilización sobre discriminación

La CICDI podrá autorizar, previo análisis, la participación en el curso de sensibilización sobre discriminación cuando la persona denunciada no sea reincidente o cuando lo solicite. En todo caso, será potestad de la CICDI autorizarlo o rechazarlo, motivadamente.

Este curso será coordinado por la CICDI, la cual definirá sus contenidos y la instancia que lo impartirá.

Artículo 20.- Medidas restaurativas

Si se realiza el proceso de instrucción y se comprueba la existencia de una conducta discriminatoria, la CICDI podrá ofrecer a la persona denunciada la aplicación de una medida restaurativa, consistente en horas de trabajo para una instancia universitaria que se ocupe de la temática de discriminación o con poblaciones

vulnerables a esta.

La cantidad de horas, la instancia y el cumplimiento satisfactorio serán determinadas por la CICDI, según las particularidades del caso. Si la persona accede a esta medida, una vez comprobado su cumplimiento, se procederá al archivo del caso.

Artículo 21.- Declaración pública

Cuando la Comisión contra la Discriminación lo estime conveniente podrá motivar la realización de una declaración pública que contribuya a restablecer la dignidad de la persona o grupo y que incluya una disculpa por parte de la persona que discrimina o de la persona que ostenta la condición de superior jerárquico, según corresponda. En todo caso, para que se realice la declaración pública, se deberá contar con el consentimiento de la persona denunciada.

El costo de la publicación estará a cargo de la persona declarada responsable de la discriminación.

Artículo 22.- Medidas reparativas

Toda persona o grupo que sufiere un acto de discriminación directa, indirecta o institucional, tendrá derecho a medidas de reparación, que pueden incluir:

1. El establecimiento de garantías de no repetición del acto, omisión o práctica discriminatoria, como:
 - a. Cambios en normativa institucional que sean causales comprobadas de discriminación;
 - b. La realización de procesos de capacitación y elaboración de cambios curriculares y manuales de formación contra la discriminación;
 - c. La realización de campañas para prevenir la discriminación.
2. La atención médica y psicológica, así como el acceso a los servicios sociales de que dispone la Universidad para su soporte emocional, físico y mental.
3. La realización de actos que sirvan de homenaje o conmemoración a víctimas de discriminación, en consulta y en consenso con las propias víctimas del caso en específico.

Artículo 23.- Calificación de las faltas

Las autoridades encargadas de recomendar y aplicar las sanciones que señala este reglamento calificarán las conductas discriminatorias, de conformidad con las siguientes categorías:

- a. Faltas leves
- b. Faltas graves
- c. Faltas muy graves.

Artículo 24.- Sanciones

La CICDI tendrá la potestad de instaurar las medidas reparativas, de acuerdo con la gravedad de la falta.

La reiteración de una falta es uno de los elementos que deberá ser tomado en cuenta para calificar y fijar la sanción. Se tendrá como reincidente a la persona que haya sido sancionada previamente por este tipo de faltas.

- a) En el caso del personal docente o administrativo, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita, con copia al expediente y suspensión sin goce de salario hasta por quince (15) días.

Faltas graves: Suspensión sin goce de salario no menor a 15 días hábiles ni mayor a 6 meses calendario.

Faltas muy graves: Despido sin responsabilidad patronal.

En el caso de haberse realizado un despido sin responsabilidad patronal, la Universidad se abstendrá de recontractar a la persona despedida por un plazo mínimo de diez años.

- b) En el caso de estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

Faltas leves: Amonestación escrita, con copia al expediente o suspensión de su condición de estudiante hasta por quince (15) días lectivos.

Faltas graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de quince días ni mayor de 6 meses calendario.

Faltas muy graves: Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis (6) meses calendario y hasta por 6 años calendario.

Artículo 25.- De las faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) burlas y bromas ofensivas;
- b) prohibición o represión de muestras de afecto que no sean exhibicionistas o excesivas;
- c) bromas y uso de vocabulario discriminador para insultar a terceras personas;
- d) trato diferencial o despectivo hacia personas en cualquier ámbito de las actividades universitarias;
- e) frases indirectas (comentarios al aire) que menoscaben o atenten contra una persona.

Artículo 26.- De las faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) insultos y ofensas dirigidos directamente hacia la persona o grupo;
- b) desinterés, negligencia o maltrato en la atención de personas.

Además, la reincidencia en cualquiera de las faltas leves dispuestas en este reglamento será calificada como una falta grave.

Artículo 27.- De las faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) ataques físicos;
- b) exclusión o segregación de personas de actividades educativas, docentes o laborales, autorizadas

por la Institución;

- c) negación de brindar servicios académicos o laborales, y
- d) difamación de personas por motivos de discriminación.

Artículo 28.- Graduación de las sanciones

Para la graduación de la sanción referente a las conductas discriminatorias tipificadas en los artículos precedentes, el órgano competente deberá considerar tanto los elementos agravantes como atenuantes, y la reincidencia.

Artículo 29.- Sobre la presentación de denuncias falsas

Quien denuncie conductas, acciones o actitudes de discriminación falsas, se expondrá de inmediato a la apertura de un expediente disciplinario por parte de la autoridad superior y a la aplicación de las sanciones, conforme a la normativa aplicable en cada caso.

Lo anterior no impide que se pueda recurrir a la legislación penal por difamación o calumnia, según corresponda.

Artículo 30.- Prescripción de las sanciones

El derecho para sancionar prescribirá en un mes calendario, contado a partir de que el órgano competente con potestad disciplinaria tenga conocimiento de la falta o de la recomendación de la CICDI.

Transitorio 1. A efectos de dar cumplimiento a este reglamento, la Rectoría dispondrá de un máximo de seis meses a partir de su promulgación para nombrar e instalar la CICDI.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ sugiere que en el acuerdo se agregue darle la mayor difusión posible a esa aprobación, porque, al final, es de relevancia y algo histórico para el movimiento y la representación estudiantil en el Consejo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Bach. Valeria Rodríguez por sus valiosos aportes. Destaca que muchos representantes estudiantiles ante el Consejo trabajaron en ese importante reglamento, el cual, como dice la Bach. Rodríguez, es histórico en la Institución. Piensa que ella — Bach. Rodríguez — agregó unas precisiones que no existían antes; además, considera que es el momento de agradecer a todos los representantes estudiantiles, desde la Srta. Verónica García hasta las señoritas Silvana Díaz, Paula Jiménez, y a todas las personas que, de una u otra forma, aportaron al reglamento, el cual espera se apruebe. Asimismo, agradece al Lic. Warner Cascante, como coordinador, por su apertura y el haberlo agendado en la CAUCO, y quien es una persona muy sensible, siempre dispuesto a ayudar y a aportar a la Institución.

LADRA. TERESITA CORDERO reconoce que es un momento importante para el movimiento estudiantil. Por otra parte, desea se le aclare, en el artículo 20, sobre la parte que dice: “En todo caso, para que se realice la declaración pública, se deberá de contar con el consentimiento de la persona denunciada (...)”, porque no queda claro si la persona debe hacer la declaración. Entiende y observa que el espíritu del artículo está relacionado con la dignidad de la persona o grupo que podría estar siendo afectado; entonces; ese atenuante pone, de alguna manera, en ventaja a la persona que es denunciada, porque esta podría negarse a declaración pública y decir que no.

En cuanto al artículo 30, pregunta qué pasa si una autoridad universitaria no ejerce la potestad de sanción en ese proceso en un mes calendario, qué le va a ocurrir a esa persona; podría decir: “No, ya prescribió, ya no te mandé la sanción”. Opina que debería establecerse algún procedimiento, con el fin de que la autoridad esté obligada a realizar la sanción, o en qué sentido está vista.

Por otra parte, ha observado que las comisiones requieren algún tipo de apoyo económico básico, en el sentido de que haya descargas de las personas que están en la comisión, dependiendo del volumen; pregunta si eso se contempló como un acuerdo dos, si se va a instaurar o si dependerá del proceso que se dé dentro de la Universidad.

Comprende que están en una situación presupuestaria compleja. No obstante, estima que crear una estructura como la descrita requiere que no se deje en desventaja y que sea una cuestión de buena voluntad. Se puede pensar que no se darán muchos de los reclamos o puntos, o quizá conduzca a muchas personas a llevar procesos internos. En ese sentido, no quisiera que se repitiera lo que ocurrió con el *Reglamento en contra del hostigamiento*, que no se puede dar respuesta a las denuncias por falta de recursos económicos.

Eso puede ser un punto de discusión con la Administración, pero es parte de la responsabilidad, como Consejo Universitario, el hecho de que se contemple el apoyo presupuestario. Desconoce si la Comisión lo vio viable o consideró que no es fundamental.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere que en el artículo 20 se cambie “persona que discrimina” por “persona que comete una ofensa”, para que no se malinterprete. De esa manera, habría un ofensor y un ofendido.

Explica que el objeto de la ofensa puede tipificarse como una actitud discriminatoria contra algo, no es discriminar *per se* la ofensa, sino que la ofensa es discriminar por equis o ye razón; por ejemplo, una persona discrimina a otra porque camina del lado izquierdo de la calle y no le parece que lo haga; esa sería una discriminación. Reitera que estarían hablando de ofendidos y ofensores por razón de discriminación con respecto a algo. El cambio quizá ayude a tener una terminología más clara, para que la herramienta sea más eficaz y no para meterle una zancadilla a nadie.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD suspende el análisis del reglamento por cuestiones de tiempo. Pide al Lic. Warner Cascante recopilar las inquietudes exteriorizadas y que en la próxima sesión las aclare para continuar con la discusión.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende el análisis y debate en torno al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación. Se continuará en la próxima sesión.

****A las once horas y cuarenta y siete minutos, se incorporan a la sesión virtual, la M. L. Virginia Borloz Soto y el Dr. Manuel Rojas Salas. ****

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario recibe, en la sesión virtual, a la M.L. Virginia Borloz Soto, presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU), quien se refiere a asuntos de interés institucional concernientes al nombramiento de la persona que ocupará la Rectoría a partir del 19 de mayo de 2020. La acompañan José Rivera Monge y Manuel Rojas Salas, integrantes del TEU.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD los saluda y les da la bienvenida. Cede la palabra a la M. L. Virginia Borloz.

M.L. VIRGINIA BORLOZ: –Muy amable, Prof. Cat. Madeline Howard; es un gusto saludarlos. El fin primordial de esta reunión, que acordamos el miércoles 1.º de abril de 2020, es reiterar al Consejo Universitario que los canales del Tribunal Electoral Universitario (TEU) están abiertos siempre al diálogo. Al mismo tiempo, tenemos plena confianza y seguridad de que las decisiones que sean tomadas en relación con la situación difícil que estamos atravesando, y que preocupa a todas las autoridades universitarias, así como a la comunidad universitaria, serán las pertinentes.

Compartimos esa preocupación; estamos abocados en la búsqueda de la mejor solución. Hemos continuado con el trabajo remoto, cumpliendo con nuestras responsabilidades, al igual que lo están haciendo las diferentes instancias y autoridades universitarias.

Insisto en que lo más importante para nosotros es que confiamos y tenemos la certeza de que las decisiones que le corresponde tomar a este Órgano Colegiado, en esta transición tan delicada, para continuar y asegurar la gobernanza en nuestra Institución a partir del 19 de mayo de 2020, serán tomadas con el más alto espíritu universitario, que nos caracteriza a todas las personas que conformamos la Universidad de Costa Rica, labor que harán guiados por los más altos valores.

La mayor preocupación que tenía el TEU era comunicarnos con ustedes para reiterarles que los canales de comunicación están abiertos y que en lo que podamos colaborar y ampliar tenemos toda la disponibilidad de hacerlo.

*****A las once horas y cuarenta y nueve minutos, se incorpora a la sesión virtual, el MBA José Antonio Rivera Monge. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M. L. Virginia Borloz por las palabras. Cede la palabra al MBA José Antonio Rivera.

MBA JOSÉ ANTONIO RIVERA: –Buenos días a todos y todas. Reitero el llamado que hace la M. L. Virginia Borloz, presidenta del TEU, con quien hemos compartido en varias oportunidades esta preocupación, pero, también, conocedores de que en la Institución existen los mecanismos para la búsqueda de soluciones ante la situación presentada. No omito manifestar la total disposición de colaborar de todas las personas que conforman el TEU con el Consejo Universitario .

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al MBA José Antonio Rivera las palabras exteriorizadas. Pregunta a la M. L. Virginia Borloz y al MBA Rivera si desean adicionar algo más; si no es así, para cederles la palabra a los miembros del Consejo Universitario para que expongan sus inquietudes.

Cede la palabra a la M. L. Virginia Borloz.

M.L. VIRGINIA BORLOZ: –Destaco que son muchas las llamadas y las consultas que nos hacen, por diversos medios, en relación con lo que tenemos proyectado hacer. Hemos sido enfáticos en el seno del TEU en unificar criterios y responder que en este momento las decisiones son competencia de otras instancias y que están seguros de que a quienes les corresponde tomar las decisiones lo harán de la mejor manera.

Ese es el criterio unánime que acordamos, en el sentido de transmitir siempre que el TEU no tiene la competencia para adelantar criterio de ningún tipo con respecto al periodo de transición que se avecina. Asimismo, que en el momento que corresponda, cuando la situación a escala mundial y nacional, así como la institucional, lo permita, llevaremos a cabo la labor que nos corresponde.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Manuel Rojas.

DR. MANUEL ROJAS: – Escuché las palabras de la M. L. Virginia Borloz y respaldo en su totalidad lo exteriorizado por ella, como una expresión de la decisión tomada por el TEU. Eso sería todo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Manuel Rojas por su intervención. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario, así como a la M. L. Virginia Borloz, al MBA José Antonio Rivera y al Dr. Manuel Rojas. Dice que le complace este acercamiento, porque el TEU es una instancia clave dentro de la vida institucional, particularmente en este momento tan importante en la gobernanza universitaria.

Reconoce que el TEU es muy respetuoso de no adelantar criterio, lo cual es prudente; igualmente, como Consejo Universitario tienen claro que la competencia del TEU en materia electoral es exclusiva y excluyente; de hecho, el TEU ha tomado decisiones ante esta situación excepcional por la que están atravesando; es decir, las competencias del TEU se activan en materia electoral.

Enfatiza que el problema que afrontan ahora es que vence el nombramiento del Dr. Henning Jensen, rector de la Universidad, y no se tiene consolidado el proceso electoral para elegir a uno (una) de los (las) candidatos(as). Esa situación excepcional activa las competencias no electorales que posee el Consejo Universitario, en el sentido de tomar las acciones para la buena marcha de la Institución.

Hace referencia a que las competencias del TEU y del Consejo Universitario son complementarias y distintas a la vez, porque, cuando el modelo electoral se agota ante la realidad que están viviendo, el TEU, dentro de su competencia electoral, tomó la resolución de suspender, de forma indefinida, el proceso de elección de la persona que ocupará la Rectoría. En ese contexto, se activan las competencias del Consejo Universitario para tomar las previsiones institucionales que aseguren la gobernanza institucional.

Trajo a colación lo anterior, porque nunca debe existir ningún conflicto de competencias entre lo que le corresponde al TEU en materia electoral y lo que le correspondería al Consejo Universitario fuera del ámbito electoral, para suplir algún vacío o carencia de gobernabilidad completamente fuera del proceso electoral.

Explica que, al encontrarse suspendido el proceso electoral por disposición del TEU, se abre un panorama muy complejo y fascinante desde el punto de vista de la toma de decisiones importantes y trascendentes para la vida institucional, dado que la Universidad de Costa Rica brinda un servicio público y las reglas que la rigen desde Francia, Argentina, Alemania y Costa Rica, es la continuidad; es decir, el servicio público que la UCR brinda no puede dejar de ser continuo, además de que un cargo de tanta relevancia como lo es el de rector o rectora debe ser suplido.

Apunta que la pandemia, en medio de un proceso electoral, los obliga a ser creativos en esta realidad. Percibe que el TEU, con las resoluciones dadas, ha sido prudente; no obstante, siente que pudo hacerse algo más; supone que están esperando que en algún momento se tengan las condiciones ordinarias e idóneas para la realización del proceso electoral. Sin embargo, reflexiona que si las condiciones adecuadas y tradicionales para llevar a cabo una elección no se dan, si no se da lo que están acostumbrados, significa que no podrían elegir a un rector o una rectora.

Piensa que el TEU podría evaluar otras opciones de elección que sean factibles; por ejemplo, han visto que el Ministerio de Salud ha permitido que los supermercados continúen brindando el servicio, siempre y cuando apliquen las disposiciones dadas por las instancias competentes, tales como el distanciamiento social y con un aforo del cincuenta por ciento. Quizá el TEU pueda consultar al Ministerio de Salud para que le den las pautas sanitarias que debe seguir en el proceso electoral, como disponer de dos días para la elección, con una fila única y el distanciamiento social de un metro ochenta centímetros entre cada persona. El desafío es no quedarse con los viejos modelos o esquemas; su preocupación es que, si las condiciones ideales e idóneas nunca regresan, no se va a tener una elección.

Refiere que hoy el Consejo Universitario tiene el reto de tomar una decisión en el momento que corresponda. Aboga por la gran confianza que siempre ha tenido en el TEU; de hecho, integra el Consejo Universitario por una sabia decisión del TEU frente a apelaciones de mala fe. En lo personal, había tomado todas las previsiones documentales y permisos, no había problema, pero fue una decisión acertada del TEU; si hubiera tomado una decisión equivocada, se habría complicado el proceso, ya que él habría tenido que interponer un recurso, etc.; definitivamente tomaron una sabia decisión. Siempre ha confiado, y se atreve a decir que toda la comunidad también lo ha hecho, en el TEU.

Desea que el TEU evalúe y estudie opciones en un plazo razonable, si esas condiciones idóneas e ideales nunca regresan, para que la elección pueda realizarse, porque el vacío que deja, para la Universidad y el país, al no nombrar a la persona que ocupe la Rectoría, tiene consecuencias importantes, que nunca se habían presentado.

No omite manifestar que las decisiones que tome el TEU deben respetarlas, y cada uno en el ámbito de su competencia; por eso, celebra este espacio y la anuencia que han tenido de acompañarlos, virtualmente, hoy.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que se hará una ronda de preguntas e inquietudes; posteriormente, habrá un espacio para que las personas integrantes del TEU las aclaren.

LA M. L. VIRGINIA BORLOZ pide a la Prof. Cat. Madeline Howard, como no conoce la dinámica, que le indique cuándo puede responder al Lic. Warner Cascante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que dará la palabra al Ph.D. Guillermo Santana posteriormente, y, al final, la M. L. Borloz podrá referirse a las consultas.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la M. L. Virginia Borloz, al MBA José Antonio Rivera y al Dr. Manuel Rojas por acompañarlos hoy en la modalidad virtual, la cual le parece muy oportuna para escuchar el criterio y la opinión del trabajo que llevan a cabo el TEU.

Destaca que el trabajo del TEU, tal y como lo expresó el Lic. Warner Cascante, es muy importante para la Universidad de Costa Rica, pues los valida y les confirma que la decisión de recurrir a procesos democráticos para la gobernanza de la UCR es lo más pertinente; esto se constata cada día y en cada una de las acciones, así como en periodos especiales, como el que atraviesan hoy, particularmente porque están en medio de un proceso electoral ya convocado, sobre el cual no hay incertidumbre, pues conocen que hay cinco personas candidatas, quienes cuentan con la certificación y la validación de parte del TEU para una de ellas convertirse en rector o rectora de la Universidad de Costa Rica; es decir, ya no es como en el pasado, que el rango era de cinco mil o tres mil personas aspirantes a la Rectoría.

De manera que están en medio de un proceso electoral debida y legalmente convocado, en el que participa un grupo pequeño, muy selecto, de personas que cumplieron con todos los requisitos que establece el TEU para ser elegido o elegida como el próximo rector o rectora. La incertidumbre que existe es diferente de si hubieran tenido un acontecimiento similar a este, e incluso peor, de haber lanzado a la Universidad a una disyuntiva, en la cual no se hubiera un proceso electoral en marcha. Repite que actualmente son cinco personas que postularán su nombre para ser elegidas para ocupar la Rectoría.

Recuerda que están ante una declaratoria de emergencia sanitaria nacional, cuya connotación es enorme por los alcances. Relata que tiene 65 años y no ha visto una situación tan grave como la que se vislumbra, pues no solo es el impacto inmediato de un virus desconocido hasta hoy, que la Infectología y la Virología, a escala mundial, apenas están empezando a determinar, sino, también, por las grandes consecuencias socioeconómicas que ya se han empezado a ver.

Trae a colación que discutieron sobre problemas de seguridad alimentaria, de escasez de insumos para alimentos y para producción, etc., que podrían estarse dando en el país, debido a que las cadenas de distribución, las redes logísticas, están en un proceso de interrupción grande en el mundo; por ejemplo, Costa Rica, oficialmente, desde hace más de tres semanas prohibió la entrada de turistas, y esa es la principal fuente de ingresos, lo cual va a tener un impacto significativo.

Menciona que esta situación ha evolucionado en el tiempo, sobre todo, la de emergencia sanitaria nacional; el cambio se da cada día, cada hora y cada minuto. Esa es la velocidad que tienen que tener en mente para entender lo que están viviendo; de hecho, la realidad de hoy 14 de abril de 2020, en cuanto a la emergencia nacional, pasadas las doce del mediodía, es muy diferente a la que tenían el 13 de marzo de 2020 a la misma hora, que fue la última vez que se reunieron en el plenario, debido a que cada día el señor Daniel Salas Peraza, ministro de Salud, y el Román Macaya, presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), los ponen al tanto del avance de la situación.

En ese contexto, pregunta a los representantes del TEU si ellos, ante esa cambiante circunstancia que los ha llevado de tener treinta y siete casos de coronavirus nuevos, hace unos días, a hoy solo contabilizar seis, han realizado evaluaciones y revisiones sobre lo acordado en la última resolución tomada, mediante la cual, con claridad y justa razón, declararon el plebiscito, convocado para el 17 de abril de 2020, incierto y sin fecha de realización.

Repite la pregunta de que si han mantenido una observación y una revisión de lo que hayan acordado, en alguna de las reuniones posteriores, en el formato escogido de trabajo que les haya permitido revisar lo acordado, dadas las circunstancias cambiantes que están viviendo y tomando en cuenta lo planteado por el Lic. Warner Cascante, en el sentido de la necesidad de mantener el servicio público continuo, que es la educación superior universitaria en la máxima institución del país dedicada a eso y la que tiene más peso.

LA DRA. TERESITA CORDERO los saluda. Expresa que es un gusto que estén presentes en esta modalidad de sesión y comprende la situación con la cual el TEU se ha visto enfrentado. Añade que no duden de que si como Consejo Universitario deben tomar decisiones, lo van a hacer.

Se une a la petitoria de los miembros que la han antecedido, de estudiar la posibilidad de poder hacer algo alternativo; cree que ese puede ser el sentir de quienes no se han expresado aún. Ejemplifica que, como han podido notar, la sesión del Consejo Universitario se realiza en la modalidad virtual; nunca imaginó que algo así fuera posible. Recientemente fue sacado a consulta el reglamento referente a las sesiones virtuales; curiosamente, la realidad los coloca ahora en ese contexto. En otras palabras, hoy día están llevando a cabo acciones que nunca pensó que un órgano colegiado de este nivel iba a hacer; lo dice, para contextualizar como las circunstancias los mueven a tomar ciertas acciones.

Por otra parte, conoce que la visita es para tratar el tema de la elección de la Rectoría; no obstante, si esta se prolonga en el tiempo y no hay una salida a lo largo del 2020 —aunque parece ser que pueden ser tres meses, pero puede prolongarse más— pregunta qué sucedería con la elección de las cuatro personas del Consejo Universitario que concluyen el periodo en el mes de diciembre de 2020. ¿Se dejaría al Órgano Colegiado sin quórum estructural?; es decir, podría darse la misma tesitura y circunstancia actual. Si eso sucediera, se cuestiona si no se daría la elección de esos cuatro miembros en peores condiciones; quizá ya el TEU lo tiene como parte de los puntos que no los dejan dormir. Al igual que la situación del señor rector, de que alguien los sustituya a partir del 19 de mayo de 2020, los miembros del Consejo Universitario no pueden arrogarse la decisión de quién los va a sustituir de llegar el 1.º de enero de 2021 con misma situación nacional, y no haya quién los sustituya.

Por todo lo expuesto, destaca la importancia de que esto se considere; quizá ha descrito el peor escenario, quizá se cree una vacuna contra el coronavirus; sin embargo, los científicos han señalado que una vacuna requiere de, al menos, dieciocho meses para que pueda salir al mercado. Es consciente de que es una situación crítica; esa es su preocupación.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO saluda a la M. L. Virginia Borloz, al MBA José Antonio Rivera y al Dr. Manuel Rojas. Concuere da con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero, en el sentido de que no solo tienen el problema con la elección de la persona que ocupará la Rectoría, sino, también, con la de los miembros que concluyen el nombramiento en el mes de diciembre de 2020.

Expone que en la Universidad de Costa Rica se cuenta con los mejores cerebros y las mejores personas para la toma de decisiones; sin embargo, lo que ha escuchado hasta ahora no refleja que haya decisiones claras y concisas, aunque deben esperar a que la M. L. Virginia Borloz responda para saber si es así o no.

No omite manifestar que la comunidad universitaria está atenta a esta sesión, a la información y a las decisiones que tome el Consejo Universitario, en torno a la posible elección de un rector *a. i.*, ya sea a partir del 18 de mayo de 2020, o bien de que el señor rector se acoja a la jubilación, dado que andan circulando notas, con el fin de que el Consejo Universitario pueda elegir una persona que sustituya al rector actual por un tiempo determinado, y tomando en cuenta el plazo que el TEU calcule en que pueda llevarse a cabo la elección.

La decisión ahora la tiene el Consejo Universitario y, para tomarla, cuenta con un tiempo límite, a más tardar el 18 de mayo de 2020, porque el nombramiento del actual rector acaba ese día. De manera que el Consejo Universitario está en la encrucijada de decidir; no pueden decidir por el TEU ni tampoco están solicitando que el TEU lo haga por el Consejo Universitario, sino que deben cumplir con esa responsabilidad.

Hace un llamado a la sapiencia, al conocimiento de cada una de las personas que integran el TEU, para que entre todos busquen una solución asertiva a esto lo más pronto posible, que es lo que les demanda la comunidad universitaria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que olvidó mencionar que recibió la tabla de la Organización Mundial de la Salud (OMS); no puede compartirla por medio de la plataforma Zoom porque desconoce cómo hacerlo. Apunta que, en la tabla, Costa Rica ocupa el primer lugar en la atención de la emergencia de la enfermedad del coronavirus, enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV2, que tiene una letalidad del 0,5% (ese es el número de muertes por número de casos) y una mortalidad de 0,6% (el número de fallecidos por millón de habitantes).

Reitera que Costa Rica es primera en el mundo, seguida por Nueva Zelanda; veinte puestos más abajo aparecen Brasil, México, etc.; lo menciona por las posibles decisiones que deban tomar otras instancias, no necesariamente los miembros como Consejo Universitario.

Destaca que las medidas de mitigación implementadas en el país han resultado efectivas y eficaces; por lo tanto, no deben escapar a la consideración de las acciones que deben tomar en la Universidad de Costa Rica, particularmente si estas son de mucha urgencia.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que le gustaría conocer si el TEU ha discutido el tiempo interino para el cargo de rector, porque, al retrasarse la elección del rector, se atrasan otras elecciones; por ejemplo, la del representante administrativo, que se lleva a cabo en julio o en agosto; asimismo, en el mes de octubre, la de los tres miembros del sector docente; todo esto afectaría el cronograma de actividades. Como ya se ha dicho, cuatro miembros de este Órgano Colegiado concluyen el periodo el 31 de diciembre de 2020, por lo que deben elegir a las personas que sustituirían a esas cuatro personas salientes.

Por otra parte, pregunta cuál ha sido la discusión en el TEU en relación con los debates que tenían proyectado organizar. Distingue el temor del TEU sobre cómo se daría el proceso de elección, en el sentido de si se habilitarían uno, dos o tres recintos, y si se llevaría a cabo el proceso en uno, dos o tres días.

Cree que parte de la preocupación no solo es la elección, sino, también, cómo hacer para que los funcionarios que integran la Asamblea Plebiscitaria puedan conocer, de primera mano, cuál es la posición que tienen las cinco personas que aspiran a ocupar el puesto de rector o rectora de la Universidad de Costa Rica. Desea conocer la reflexión del TEU al respecto, dado que no pueden extenderse mucho.

La situación de la pandemia en el mundo, en algunos lugares, tiende a ceder, mientras que en otros se encrucecer. De modo que el TEU debe tomar decisiones; igualmente, la comunidad universitaria tiene que tomar decisiones; no pueden estar en un interinazgo de uno o dos años; tiene que quedar claro que es un nombramiento por un plazo corto. Reitera su interés en conocer qué es lo que ha discutido y analizado el TEU en ese sentido.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que, actualmente, están viviendo momentos de incertidumbre ante una situación insólita que está afrontando el mundo. Percibe que Costa Rica es un país modelo, así que reconoce todo el esfuerzo que están realizando las personas profesionales en Medicina, no como en otros países; por ejemplo, en México, a una enfermera la rociaron con cloro.

En el país se reconoce a los funcionarios de los hospitales como héroes y heroínas, puesto que están dispuestos a poner en riesgo sus vidas; incluso, aislarse de sus seres queridos, dado que pueden estar contagiados del virus y ser asintomáticos.

Resalta que existen medidas de control de infecciones; incluso, hay mascarillas que previenen la infección de las persona que la portan, así como las medidas de distanciamiento, como lo señaló el Ph.D. Guillermo Santana, de 1,8 metros, con las que las posibilidades de contagio se minimizan. Evidentemente, está hablando de personas que no tienen ningún signo o síntoma visible de resfrío, ni estornudo ni tos; esas personas, indudablemente, deben mantenerse en sus hogares.

Pide a las personas del TEU transmitan los mejores deseos y el agradecimiento por la labor que están haciendo; conocen que están muy presionadas y presionados. Tiene claridad de que la fecha y cómo se va a hacer el proceso electoral, es una potestad única y exclusiva del TEU. Agradece a los representantes del TEU que los acompañan hoy para compartir con los miembros del Consejo Universitario.

Cede la palabra a la M. L. Virginia Borloz.

LA M .L. VIRGINIA BORLOZ manifiesta que entender las inquietudes exteriorizadas por los miembros del Consejo Universitario no es difícil, pues son similares o iguales a las que el TEU tiene y que los motiva en general; es decir, son las mismas circunstancias, preocupaciones e incertidumbre.

Expresa que en situaciones como la señalada, con circunstancias tan cambiantes, como se ha venido experimentando desde mediados de marzo a la fecha, así ha sido la reacción de cada país, institución e instancias. Desde esa perspectiva, el TEU ha evaluado diferentes alternativas; además, han recibido sugerencias, como lo ha hecho el Consejo Universitario en esta sesión; no obstante, considera que sería irresponsable adelantar criterios sobre situaciones hipotéticas.

Lo que sí es claro es que las decisiones que debe tomar el Consejo Universitario deben ser acuerdos y resoluciones firmes, aunque haya que cambiar posteriormente, como ha ocurrido con

todas las instancias. Por otra parte, señala que emitir criterios sobre lo que van a hacer o lo que van a decidir si ocurre esto o aquello, sobre situaciones hipotéticas, por el momento, aun en el caso de que el TEU haya discutido sobre posibilidades, esas decisiones y resoluciones se darán a conocer en el momento en que realmente estén claros, pues lo primero son las condiciones idóneas de salud; en segundo lugar, la transparencia, igualdad de condiciones y oportunidades, tanto para los candidatos como para la comunidad universitaria. Efectivamente, son muchos los aspectos, pero el primer paso está en manos del Consejo Universitario, que es la transición.

Piensa que asegurar esa transición entre el 19 de mayo de 2020 y un posible nuevo periodo de elección, ya les da un punto de partida para definir, por ejemplo, de acuerdo con el *Estatuto Orgánico* y el artículo correspondiente, esto nos da hasta seis meses para que sea elegida la persona que ocupará la Rectoría. Si es hasta seis meses, a partir de ahí, el TEU podrá tener un panorama más amplio y claro para tomar la decisión sobre otras posibilidades que han discutido, las cuales estima que sería irresponsable adelantar si todavía no son acuerdos en firme del Órgano Colegiado, ni han sido maduradas lo suficiente, tomando en cuenta las circunstancias.

Comprende que quieren soluciones inmediatas y que un órgano en particular sea el que las ofrezca; en este caso al que le corresponden cuestiones plebiscitarias, de elecciones, entre otros. Insiste en que en este momento no puede adelantar criterio en ese sentido si no hay decisiones ni resoluciones tomadas. Señala que lo que se tiene son posibilidades que se discuten e ideas. Tal y como lo manifestó el MBA Marco Vinicio Calvo, hay personas muy capacitadas y abocadas en la Universidad a pensar en posibles soluciones, pero en este momento están en un panorama hipotético. El peor de los escenarios es que esta situación se extienda todo el año; de ser así, en el momento en que se requiera, espera tener las soluciones oportunas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la M. L. Virginia Borloz, al MBA José Antonio Rivera y al Dr. Manuel Rojas que los acompañen hoy en este espacio virtual.

Hace un llamado de atención, en el sentido de que las decisiones que toman tanto el Consejo Universitario como el Tribunal Electoral Universitario deben ser con mucho cuidado, particularmente es con el argumento jurídico como van a apoyar y avanzar esa decisión. Deben ser cautos en lo que se le van a decir a la comunidad universitaria posterior a esta sesión, antes de que la Oficina Jurídica no emita su criterio. Tal y como lo ha manifestado la M. L. Virginia Borloz, no pueden adelantar ninguna apreciación hasta no tener el conocimiento jurídico requerido.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que la M. L. Virginia Borloz mencionó que hay una decisión tomada; de igual forma, el Consejo Universitario está a la espera de que esa decisión pueda establecerse como una ruta de camino, pero ni este Órgano Colegiado ni el TEU saben qué va a pasar mañana; lo único que le queda claro es que el TEU mantiene la decisión inicial de que la elección para el cargo de rector o rectora se suspenda. Ante esa circunstancia, el Consejo Universitario debe definir la ruta por seguir. Esa es una preocupación que los miembros tienen de antemano.

Con esta visita y tomando en cuenta lo exteriorizado por la M.Sc. Patricia Quesada, sobre el cuidado que deben tener con el manejo de la información en este momento de incertidumbre, la situación coloca al Consejo Universitario en una posición complicada, porque tanto el TEU como

Órgano Colegiado apelan a que no pueden presionarlos, ya, igualmente, el Consejo Universitario es un cuerpo colegiado que debe tomar decisiones.

Concluye que el TEU solicita que el Consejo Universitario tome la decisión sobre lo que va a suceder a partir del 19 de mayo de 2020; quiere pensar que es en el entendido de que esto no va a cambiar. Desde esa perspectiva, desea que quede claro que ese es el escenario que hoy, martes 14 de abril de 2020, tienen en este momento; puede ser que mañana eso haya cambiado o no.

Pide al TEU comprender que la decisión como Órgano Colegiado debe estar respaldada jurídicamente, porque está en juego la institucionalidad pública y la Universidad de Costa Rica. En ese sentido, pueden estar seguros de que va a defender la Universidad, pero también el TEU debe comprender la posición en la que están, que es relativamente ambigua, aunque el Consejo Universitario tiene un mes para decidir lo que va a presentar, incluso a la misma Administración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a la M. L. Virginia Borloz si desea agregar algo más.

LA M. L. VIRGINIA BORLOZ agradece a la M.Sc. Patricia Quesada por comprender que el TEU no puede adelantar criterio sobre situaciones hipotéticas.

Aclara a la Dra. Teresita Cordero que el propósito de esta visita es mantener abiertos los canales de comunicación y reiterar al Consejo Universitario la confianza, en el sentido de que en este momento, de acuerdo con lo que establece el *Estatuto Orgánico*, no es una cuestión de trasladar la responsabilidad al Consejo Universitario, sino que así lo establece el *Estatuto Orgánico*, dado que dos artículos los posibilitan para que sean las autoridades con la competencia para asegurar la gobernabilidad de los siguientes seis meses, a partir del 19 de mayo de 2020.

Ante eso el TEU actuó hasta donde se lo permitían sus competencia; tomaron la decisión y emitieron la resolución que conocen. Actualmente, están discutiendo y trabajando para aportar soluciones, así que una vez que el Consejo Universitario tome las decisiones correspondientes, el TEU deberá tomarlas también y darlas a conocer en el momento oportuno.

Añade que la decisión que tome el Consejo Universitario debe ser ante situaciones reales y jurídicamente viables; quizá no necesariamente estén en el *Estatuto Orgánico*, sino que pueden ser normas especiales para atender una situación excepcional. El TEU tomará aquellas que puedan ser utilizadas en esta situación de emergencia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD resume que ha quedado claro que antes del 19 de mayo de 2019 no va a realizarse la elección de la persona que ocupará la Rectoría, pues, con la situación sanitaria actual, no habrá tiempo, de manera que el Consejo Universitario debe abocarse a analizar las opciones que hay. Se cuestiona si se va a aplicar o no el artículo 41, inciso a), del *Estatuto Orgánico*.

Se disculpa con el Dr. Manuel Rojas por recordar que cuando hay diez abogados hay quince criterios distintos. Expresa que el Órgano Colegiado está a la espera del criterio de la Oficina Jurídica. Añade que el Consejo Universitario mantendrá el canal de comunicación abierto con el TEU y cualquier información la dará a conocer.

Agradece a la M. L. Virginia Boloz, al MBA José Antonio Rivera y al Dr. Manuel Rojas por la participación en esta sesión, en modalidad virtual.

*****A las doce horas y treinta y ocho minutos, salen la M. L. Virginia Borloz Soto, el Dr. Manuel Rojas Salas y el MBA José Antonio Rivera Monge. *****

A las doce horas y treinta y nueve minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

